



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

MIERCOLES 26 DICIEMBRE 1934

Núm. 360.—Página 2441

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes varios proyectos de ley sobre concesiones de suplementos de crédito.—Páginas 2442 a 2445.

Ministerio de Estado.

Decreto ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Juan Manuel de Aristegui y Vidaurre, y disponiendo continúe prestando sus servicios en la Legación de España en Oslo.—Página 2445.

Otro ídem a ídem id. de segunda clase a D. Juan Bautista Antequera y Angosto, y disponiendo continúe prestando sus servicios en el Consulado general de la Nación en Túnez.—Página 2445.

Otro ídem a ídem id. de tercera clase a D. Manuel Acal y Marín, y disponiendo pase a continuar sus servicios, con esa categoría, al Ministerio de Estado.—Página 2445.

Otro disponiendo que D. Roberto Spottorno y Sanz de Andino, Secretario de primera clase en el Consulado de la Nación en Santiago de Cuba, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de España en Sete. — Página 2445.

Otro ídem que D. José Marín Martínez y de Pons, Secretario de primera clase, en situación de excedente forzoso, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Santiago de Cuba.—Página 2445.

Otro ídem que D. Rafael Sorns y Quadra, Secretario de primera clase, en situación de excedente forzoso, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Lima.—Página 2445.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando a los señores que se mencionan para cubrir plazas de Profesores eventuales en la Escuela Superior Aerotécnica.—Página 2445.

Otra, circular, dando normas para la aplicación del Decreto de 14 de Noviembre último, en cuanto a consignación en presupuestos de los créditos correspondientes a atenciones de los Consulados de la Nación en la zona de protectorado de España en Marruecos.—Páginas 2445 y 2446.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se convoque a concurso-oposición para proveer plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones.—Página 2446.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chiclana a D. Antonio Guerra Redondo.—Página 2446.

Otra concediendo la excedencia en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chelva a D. Francisco Gómez Palacios.—Página 2446.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañiz a D. Miguel Navarro Grassa.—Páginas 2446 y 2447.

Otras concediendo a los señores que se mencionan la excedencia en los cargos que se expresan. — Página 2447.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el acta de recepción provisional de las obras verificadas en el Teatro de la Opera, de esta capital.—Página 2447.

Otra anunciando para su provisión la plaza de Profesor titular de Estadística y Catastro Agrícola, Derecho Administrativo y Legislación, va-

cante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 2447.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Alfonso Rodríguez Castela.—Páginas 2447 y 2448.

Otra admitiendo a D. Pedro Mestres Albet la dimisión del cargo de Auxiliar interino del grupo 12 "Dibujo Industrial", encargado de la Cátedra del mismo grupo en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.—Página 2448.

Otra nombrando Auxiliar interino del grupo 12 "Dibujo Industrial", de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú a D. Federico Serrano Mora.—Página 2448.

Otra autorizando a D. Juan Pollo Romero, Maestro de la Escuela nacional de Madrigal de las Altas Torres (Avila), para realizar con un grupo de niños de su Escuela, su viaje con fines pedagógicos.—Página 2448.

Otra nombrando a D. José Galiay Sarrañana Director del Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza.—Página 2448.

Otra admitiendo a D. Antonio Pousa Camba la dimisión del cargo de Vocal representante del Ayuntamiento en el Patronato local de Formación profesional de Huelva. — Página 2448.

Otra nombrando Vocal del Patronato local de Formación profesional de Huelva, en representación del Ayuntamiento, a D. Rafael Ceada Sánchez.—Página 2448.

Otra disponiendo que en virtud de ascenso reglamentario los Catedráticos que se mencionan pasen a las Secciones que se expresan y a percibir los sueldos que se indican.—Páginas 2448 y 2449.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Conservador de la Colección de Acuarelas y encargado del Almacén de primeras materias de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 2449.

Otras ídem Vocales de los Patronatos

locales de Formación profesional que se citan a los señores que se mencionan.—Página 2449.

Otra ídem a doña Teresa Díaz de Losada y Garro, Maestra de Taller de Labores de la Escuela de Artes y Oficial Artísticos de Córdoba.—Página 2449.

Otra ídem Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca a D. José Pascual Urbán.—Página 2449.

Otras anunciando a concurso las Cátedras que se expresan, vacantes en los Centros que se mencionan.—Páginas 2449 y 2450.

Otras resolviendo instancias de alumnos becarios.—Página 2450.

Otra nombrando a D. Adolfo Alvarez Ulmo Profesor interino de la Sección de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.—Página 2450.

Otra concediendo los premios que se indican del Concurso Nacional de Música de 1934.—Página 2451.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden dando un nuevo plazo, que terminará el día 8 de Enero próximo, para que los opositores para la provisión de plazas de Delegados e Inspectores provinciales de Trabajo puedan recoger su documentación.—Página 2451.

Otra disponiendo que la representación patronal de la Sección de Tramoyistas del Jurado mixto menor de Espectáculos Públicos, de Valencia,

quede constituida en la forma que se expresa.—Página 2451.

Ministerio de Agricultura.

Orden dictando reglas relativas a la expedición de certificados fitopatológicos.—Páginas 2451 y 2452.

Otra disponiendo sean incluidos en los Comités de honor y organizador del II Congreso Internacional de Ingeniería Rural los señores que se mencionan.—Página 2452.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden resolviendo, en la forma que se expresa, el concurso entre Ingenieros Industriales anunciado en la GACETA del día 11 de Septiembre último.—Páginas 2452 y 2453.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 2453.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Publicando los acuerdos que se indican de la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo.—Página 2454.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2455.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacantes las

Cátedras que se mencionan en los Centros que se expresan.—Página 2456.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de las Escuelas vacantes que quedaron sin adjudicar a los cursillistas de 1933.—Página 2457.

Concediendo la excedencia a las Maestras y Maestros que se indican.—Página 2460.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año actual.—Página 2461.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Adjudicando a los señores que se expresan las subastas de las obras que se mencionan.—Página 2462.

Autorizando a D. Lamberto Cano López para ocupar terrenos en el muelle de la "Galera", del puerto de Algeciras, con destino a la construcción de un depósito de gasolina y otro de gas-oil con surtidores.—Página 2463.

Idem a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para ampliar la instalación de su Factoría en Santurce.—Página 2463.

Dirección general de Obras hidráulicas.—Concediendo a D. Luis Litarena y Monteverde autorización para practicar labores de alumbriamiento de aguas en el monte público de la villa de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), con destino a riegos.—Página 2464.

SENTENCIAS DE LA SALA SEXTA (MILITAR) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 75.000 pesetas al figurado en el capítulo 1.º, "Personal", artículo 3.º, "Asistencias y dietas", agrupación tercera, "Dirección general de Telecomunicación", concepto primero, "Dietas por visitas de inspección", del vigente presupuesto de gastos de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Comunicaciones".

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Los sucesos revolucionarios registrados recientemente obligaron al Ministerio de Comunicaciones a nombrar, en comisión, para prestar servicio en el Centro de Oviedo, en la Sección de

Gijón y en otros puntos de la Península, a numerosos funcionarios de Telecomunicación, originándose por tal causa el devengo de dietas desde el momento que abandonaron su residencia habitual y dando lugar consecuentemente a que la consignación presupuesta afecta a dichas atenciones, calculada para un período de normalidad, haya resultado insuficiente para cubrir las que se reconozcan durante el ejercicio económico en vigor.

Con el fin de que los emolumentos devengados al amparo de disposiciones vigentes sean satisfechos en su totalidad, se ha promovido el expediente que ordena el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, expediente en el cual han emitido informes favorables al otorgamiento de los indispensables recursos la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 75.000 pesetas al figurado en el capítulo 1.º, "Personal",

artículo 3.º, "Asistencias y dietas", agrupación tercera, "Dirección general de Telecomunicación", concepto 1.º, "Dietas por visitas de inspección", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Comunicaciones".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de dos suplementos de créditos por un importe total de pesetas 1.150.373,75, imputables al vigente Presupuesto de la sección 14 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", capítulo 1.º, "Perso-

nal"; artículo 3.º, "Asistencias y dietas"; agrupación 8.ª, "Carabineros"; con la distribución siguiente: 247.777,50 pesetas al concepto 1.º, "Dietas que devenguen los Generales, Jefes y Oficiales del Instituto en todos los servicios y comisiones que desempeñen, cualquiera que sea la rama a que corresponda el servicio"; y 902.596,25 pesetas al concepto 2.º, "Pluses por iguales comisiones, a diez, ocho, siete y cinco pesetas diarias, para los Suboficiales, Sargentos, Cabos y Carabineros, respectivamente."

Dado en Madrid a veintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN

A LAS CORTES

Las graves perturbaciones del orden público registradas en el transcurso del año actual obligaron al Gobierno a disponer de la totalidad de fuerzas del Cuerpo de Carabineros, desplazándolas de los puntos de su residencia oficial a otros en que las Autoridades estimaban necesaria la presencia de aquéllas. Ello ha dado lugar al devengo de dietas por parte de Jefes y Oficiales del referido Instituto y de pluses por el personal de tropa del mismo. Los créditos presupuestos adscritos al abono de los mencionados emolumentos fueron calculados operando con factores que, si resultaban aproximados a la exactitud en épocas de tranquilidad ciudadana, acusan ahora, por los motivos anteriormente expresados, notable insuficiencia, circunstancia que ha determinado, conforme a las prescripciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad, la instrucción del oportuno expediente para la concesión del suplemento de crédito indispensable, expediente en el cual han emitido informes favorables al otorgamiento de recursos la Intervención general y el Consejo de Estado.

Por los fundamentos expuestos,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de créditos por un importe total de 1.150.373,75 pesetas, imputables al vigente Presupuesto de la sección 14 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas"; capítulo 1.º, "Personal"; artículo 3.º, "Asistencias y dietas"; agrupación 8.ª, "Carabineros"; con la distribución siguiente:

247.777,50 pesetas al concepto 1.º, "Dietas que devenguen los Generales, Jefes y Oficiales del Instituto en todos los servicios y comisiones que desempeñen, cualquiera que sea la rama a que corresponda el servicio"; y

902.596,25 pesetas al concepto 2.º, "Pluses por iguales comisiones, a diez, ocho, siete y cinco pesetas diarias, para los Suboficiales, Sargentos, Cabos y Carabineros, respectivamente".

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al figurado en el capítulo primero "Personal", artículo 3.º "Asistencias y dietas", agrupación cuarta "Servicios generales", concepto primero "Para gastos de viajes, viáticos, dietas y asistencias de los funcionarios, etc.", del presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia".

Dado en Madrid a veintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Numerosos sumarios instruidos con motivo de los recientes sucesos revolucionarios y otros procesos iniciados como consecuencia de hechos que pudieran considerarse anunciadores de aquéllos, han obligado a funcionarios de las carreras judicial y fiscal y a personal auxiliar a abandonar sus residencias habituales con el objeto de practicar diligencias para el completo esclarecimiento de los casos sometidos a los Tribunales, El desplazamiento de esos funcionarios origina gastos de locomoción y el devengo de

dietas y emolumentos, a cuya percepción tienen derecho en virtud de preceptos reglamentarios preexistentes.

El crédito presupuesto vigente, determinado sobre la base constituida por el importe de dichas atenciones en épocas normales, resulta insuficiente para cubrir las reconocidas o liquidadas durante el ejercicio actual, circunstancia que ha exigido la incoación del oportuno expediente para la concesión de los indispensables recursos, en concepto de suplemento de crédito, expediente en el cual han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al figurado en el capítulo primero "Personal", artículo 3.º "Asistencias y dietas", agrupación cuarta "Servicios generales", concepto primero "Para gastos de viajes, viáticos, dietas y asistencias de los funcionarios, etc.", del vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de crédito, importante en junto 51.250 pesetas, imputables al vigente presupuesto de gastos de la sección 16 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Acción en Marruecos.—Presidencia", y declarando bajas por un importe total de pesetas 39.695,75 en el propio presupuesto de la sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros".

Dado en Madrid a veintuno de

Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

La ocupación del territorio de Ifni ha ocasionado gastos que no cabía cubrir con los recursos otorgados por la Ley de 15 de Junio último, ya que la misma indicaba la inversión que aquéllos debieran recibir. Las fuerzas de Aviación que coadyuvaron a la afortunada operación tienen derechos reconocidos en cuanto al percibo de compensaciones económicas a título de "Residencia" y "Gratificación de servicios", emolumentos que no podrían satisfacerse, por insuficiencia de las respectivas consignaciones comprendidas en el vigente presupuesto de la sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia".

Se hace, pues, indispensable arbitrar recursos en concepto de suplementos de crédito. Mas, al propio tiempo, el personal de referencia, al desplazarse de la Península, ha dado origen a una economía equivalente al importe de los sueldos y gratificaciones que devengaría en el caso de que permaneciera destinado en la Metrópoli, economía que se reflejará en el cómputo de gastos imputables al presupuesto de la sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros".

Al efecto de resolver ambas cuestiones dentro de las normas establecidas, se ha instruido el expediente que ordena el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, expediente en el cual han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado; y, fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de crédito, importantes, en junto, 51.250 pesetas, imputables al vigente presupuesto de gastos de la sección 16 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Acción en Marruecos.—Presidencia", en la forma que sigue:

40.000 pesetas al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 5.ª, "Aviación militar", concepto único, "Jefes y Oficiales",

1.500 pesetas al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 6.ª, "Aviación militar", concepto 1.º, "Residencia".

7.500 pesetas a los propios capítulo, artículo y agrupación, concepto 2.º, "Premios"; y

2.250 pesetas a los mismos capítulo, artículo y agrupación, concepto 4.º, "Gratificaciones de servicio en Aviación".

51.250 pesetas en total.

Artículo 2.º Se dan de baja pesetas 39.695,75 en el vigente presupuesto de gastos de la sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", con la distribución que sigue:

11.250,00 pesetas en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 10, Dirección general de Aeronáutica", concepto 7.º, "Jefes y Oficiales".

18.695,75 pesetas en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 10, concepto 12, "Tropa".

7.500,00 pesetas en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 7.ª, concepto 15, "Premios.—Para títulos aeronáuticos; y

2.250,00 pesetas en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 7.ª, concepto 16, "Gratificaciones de destino en Aviación".

39.695,75 pesetas en total.

Artículo 3.º La diferencia entre el importe de los suplementos de créditos que se conceden por el artículo 1.º y las bajas que se declaran en el 2.º se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley de concesión de dos suplementos de crédito, importantes en junto 900.000 pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Minis-

terio de Marina", capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación undécima, "Eventualidades comunes a todos los servicios", con la siguiente distribución: 700.000 pesetas al concepto primero, "Para las primas y premios de reenganche, excedidos del servicio de Marinería, etc.", y 200.000 pesetas al concepto 5.º, "Para gratificaciones de efectividad de Jefes y Oficiales de los Cuerpos patentados y auxiliares, etc."

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Bajo el título genérico de "Eventualidades comunes a todos los servicios" se comprende en el vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina un complejo de obligaciones exigibles en virtud de precepto reglamentario.

Entre ellas figuran las primas y premios de enganches, excedidos del servicio de Marinería, el ventuario de enganchados, reenganchados y alumnos, las gratificaciones de efectividad de Jefes y Oficiales de los Cuerpos patentados y auxiliares y otros.

Los gastos imputables a los conceptos enunciados han experimentado un aumento progresivo; fenómeno explicable que tiene su principal fundamento en la solicitud con que los Gobiernos de la República han tratado cuantos problemas tendían a favorecer económicamente a las tropas del Ejército y la Armada, cuyos individuos, en uso del derecho que les asiste, continúan voluntariamente en el servicio activo, acogiéndose a los beneficios que tal situación les ofrece. De la misma forma las gratificaciones de efectividad obedecen también al cumplimiento de disposiciones legales vigentes, siendo unas y otras obligaciones de carácter personal y no consintiendo su pago demora ni aplazamiento alguno.

El indicado aumento de estos gastos ha originado la insuficiencia de los recursos existentes para satisfacerlos, y con el fin de habilitarlos en la cuantía indispensable se ha instruido un expediente en el que han emitido informes favorables a la concesión la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundándose en los mismos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden dos suple-

mentos de crédito, importantes en junto 900.000 pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Marina", capítulo 1.º, "Personal"; artículo 2.º, "Otras remuneraciones", agrupación undécima, "Eventualidades comunes a todos los servicios", con la siguiente distribución: 700.000 pesetas al concepto 1.º, "Para las primas y premios de enganche, excedidos del servicio de Marinería, vestuario de enganchados, reenganchados y alumnos, etc."; y pesetas 200.000 al concepto 5.º, "Para gratificaciones de efectividad de Jefes y Oficiales de los Cuerpos patentados y auxiliares, etc."

Artículo 2.º El importe de los anteriores suplementos de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO RAMÓN.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Manuel de Aristegui y Vidaurre, Ministro plenipotenciario de segunda clase, en la Legación de España en Oslo,

Vengo en ascenderle a Ministro plenipotenciario de primera clase y en disponer que continúe prestando sus servicios en el mencionado puesto; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Bautista Antequera y Angosto, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en el Consulado general de la Nación en Túnez,

Vengo en ascenderle a Ministro plenipotenciario de segunda clase y en disponer que continúe prestando sus servicios en el mencionado puesto; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

En atención a las condiciones de orden general que reúne el Secretario de primera clase en la Legación de España en Lima, D. Manuel Acal y Marín; a la circunstancia de reunir en grado suficiente, para justificar su ascenso, los méritos a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1903; tomando en consideración el parecer de la Junta informativa de que se hace mención en el artículo 5.º del mismo Decreto y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en ascenderle a Ministro plenipotenciario de tercera clase y en disponer que pase a continuar sus servicios, con esta categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Roberto Spottorno y Sanz de Andino, Secretario de primera clase, en el Consulado de la Nación en Santiago de Cuba,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de España en Sète.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstan-

cias que concurren en D. José María Martínez y de Pons, Secretario de primera clase, en situación de excedente forzoso,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Santiago de Cuba.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Forn y Quadra, Secretario de primera clase, en situación de excedente forzoso,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Lima.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en la GACETA del 16 de Noviembre de 1934, para cubrir plazas de Profesores eventuales en la Escuela Superior Aerotécnica; visto el parecer de la Junta extraordinaria de Profesores de dicha Escuela, y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha dispuesto sean nombrados:

D. Manuel Avello Ugalde, Profesor de la clase de Motores de Aviación.

D. Francisco Lozano Aguirre, Profesor de la clase de Fabricación.

D. Julio Palacios Martínez, Profesor de la clase de Física matemática.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica

ORDEN CIRCULAR

Para la más acertada aplicación de las normas contenidas en el Decreto de

14 de Noviembre último, y teniendo en cuenta que ha sido ordenada la prórroga de los vigentes Presupuestos para el primer trimestre de 1935,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º del propio Decreto, que en los Presupuestos del Majzen de la Zona del Protectorado de España en Marruecos sigan consignándose, hasta la aprobación de los Presupuestos para el año 1935, en los que el Ministerio de Estado pueda incluirlos como gastos propios de su Departamento, los sueldos y demás devengos personales de los Cónsules de España que en aquella Zona venían ejerciendo cargos de Interventores, así como las atenciones de Cancillería correspondientes.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo para cubrir siete plazas vacantes en el escalafón de Maestros de instrucción primaria del Cuerpo de Prisiones, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas:

Vistos el artículo 390 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y el artículo 3.º de la Ley de 4 de Abril de 1889, que establece reciprocidad completa entre los Maestros de las Escuelas públicas y los de las de Establecimientos penales, pudiendo concurrir unos y otros a las vacantes respectivas, con arreglo a la ley de Instrucción pública:

Visto el informe emitido, a petición de este Departamento, por el de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 6 de Octubre último; y

Considerando aceptable la forma de selección que en el mismo se señala y ajustada a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que se convoque a concurso-oposición para proveer plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones, y que la expresada convocatoria se haga con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convocará concurso-oposición para proveer las plazas vacantes en la actualidad y las que ocurran hasta la fecha de la propuesta que se formule como resolución de las pruebas que se establezcan, más otras tantas de Aspirantes en expectativa de destino para ir cubriendo las que sucesivamente ocurran, que-

dando prohibida toda ampliación de plazas.

Segunda. Para poder tomar parte en el anterior concurso-oposición serán condiciones indispensables tener menos de cuarenta años el día que expire el plazo de admisión de instancias, y el haber obtenido, por oposición, el cargo de Maestro de Escuelas Nacionales, pudiendo encontrarse el solicitante en activo o en situación de excedencia de aquel cargo. Los excedentes arrearán, además, su buena conducta y su aptitud física suficiente.

Por el Tribunal que se nombre se apreciará discrecionalmente, como mérito especial, el pertenecer además a alguna de las Secciones del Cuerpo de Prisiones, en activo o en situación de excedencia.

Tercera. Los concursantes admitidos se someterán a los exámenes teóricos y prácticos que se determinen, sujetándose al formulario que se formule y a los acuerdos del Tribunal.

A este fin, por el Instituto de Estudios penales se procederá a redactar el Programa de las materias penitenciarias que, a su juicio, deban ser objeto de los ejercicios teóricos, tanto orales como escritos, remitiendo a la Dirección general de Prisiones, dentro del plazo de quince días, a contar del día en que le sea encargado por este Ministerio. Este Programa deberá contener una parte destinada a la exposición de la legislación de Prisiones.

El Tribunal de las oposiciones determinará, una vez conocido este Cuestionario, el número, forma y duración de los ejercicios, y acordará las pruebas prácticas que hayan de sufrir los concursantes.

Cuarta. El Tribunal se compondrá del Director general de Prisiones, como Presidente, quien podrá delegar en el Subdirector general, y de los siguientes Vocales, que designará este Ministerio:

Un Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, un Profesor del Instituto de Estudios Penales, un Jefe de Administración de la Dirección general de Prisiones y un Maestro del Cuerpo de Prisiones.

El nombramiento de este Tribunal se publicará en la GACETA DE MADRID, juntamente con el Cuestionario de las oposiciones, tan pronto como éste sea redactado.

Quinta. El plazo para la presentación de instancias será de veinte días y los ejercicios de la oposición comenzarán dentro de los cuarenta días siguientes.

Sexta. La Dirección general de Prisiones queda facultada para desarrollar las precedentes normas de esta convocatoria, pudiendo asignar al Tribunal las atribuciones que, dentro de ellas, juzgue procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Honorat Sureda y Hernández, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chiclana, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 2 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Guerra Redondo, Secretario judicial de Medina Sidonia, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 2 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Gómez Palacios, de conformidad con lo dispuesto en el preceptuado en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien cederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chelva, que actualmente desempeña,

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por traslación de D. Eusebio Pinedo Rodríguez que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañiz, de categoría de as-

censo, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Miguel Navarro Grassa, Secretario judicial de Montilla, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E., con devolución de las instancias de los demás concursantes, para su remisión a los Juzgados respectivos, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jerónimo Francisco Solgacha Sánchez y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Laguardia, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Alvarez González, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Castellote, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Para Navares, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción provisional de las obras verificadas en el Teatro de la Opera, de esta capital, por el contratista D. Mauricio Arbellay, y suscrita por D. Juan Alvarez Mendoza, en representación de la Junta facultativa de Construcciones civiles; D. Ramón Lucini Callejo, en representación del Ministerio de Hacienda, como Arquitecto Jefe del Catastro Urbano; D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza, como Arquitectos directores de las obras, y D. Mauricio Arbellay, como contratista:

Resultando que la recepción provisional de las obras se practica en virtud de disposición dictada por este Departamento en 25 de Septiembre del año en curso, y que en el acta de referencia, levantada en 8 de Noviembre del año actual, firmada por los indicados señores, designados por la propia disposición, se hace constar que después de haber sido detenidamente examinadas, con resultado satisfactorio, acuerdan dadas por recibidas provisionalmente:

Considerando que las obras objeto de esta recepción, según el acta que se examina, han sido ejecutadas con absoluta perfección por su contratista, D. Mauricio Arbellay, procede darlas por recibidas provisionalmente, y, siguiendo la tramitación marcada en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, que sirvió de base a esa subasta, se precisa, una vez transcurrido el plazo de garantía, proceder a su recepción definitiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el acta de anterior mención y, en su consecuencia, se consideren recibidas provisionalmente las obras objeto de la misma, empezando desde la fecha del acta a contarse el plazo de garantía, transcurrido el cual se procederá a la de-

finitiva por los mismos señores que practicaron la provisional.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la plaza de Profesor titular de la asignatura de Estadística y Catastro Agrícola, Derecho administrativo y Legislación,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la GACETA del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

Primera. Ser español.

Segunda. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercera. Haber cumplido treinta años de edad.

Cuarta. Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo, pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

Quinta. Acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según determina el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y, en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que justifiquen oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: D. Alfonso Rodríguez Castela, Auxiliar numerario de Dibujo en

el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, solicita la excedencia en el cargo.

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado de Centros docentes, dependientes de este Ministerio, para obtener la excedencia voluntaria sin necesidad de justificación alguna y sin exigencia de tiempo de servicios determinado:

Considerando que el artículo 4.º de la misma Ley señala el periodo de excedencia en más de un año y menos de diez,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alfonso Rodríguez Castela la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por don Pedro Mestres Albet, del cargo de Auxiliar interino del grupo duodécimo, "Dibujo industrial", encargado de la Cátedra del mismo grupo en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Auxiliar interino del grupo duodécimo, "Dibujo industrial", encargado de la Cátedra del mismo grupo en la Escuela Superior de Villanueva y Geltrú, por renuncia de D. Pedro Mestres que la desempeñaba,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar la citada plaza al Auxiliar meritorio del mismo grupo D. Federico Serrano Mora, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Juan Pollos Romera, Maestro de la Escuela nacional de Madrigal de las Altas Torres (Avila), solicitando auxilio económico de este Ministerio para realizar un viaje, con fines pedagógicos, con un grupo de niños de su Escuela; y vista asimismo la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, D. Antonio Gil Muñoz, en solicitud de que se le conceda una cantidad para realizar un viaje con fines de educación artística y formación pedagógica, con alumnos de dicha Escuela, acompañados de varios Profesores de la misma:

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los alumnos y Profesores; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar al citado Maestro, don Juan Pollos Romero, para realizar el viaje que solicita con los niños de su Escuela, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se libraré en el concepto de a justificar con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento contra la Delegación de Hacienda de Avila a nombre de dicho Maestro; y

2.º Autorizar asimismo al Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba para realizar el viaje que solicita, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.350 pesetas, cuya suma se libraré en el concepto de a justificar contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre del Director de la expresada Escuela normal D. Antonio Gil Muñoz, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Carlos Palau y Ortubia, la Dirección del Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 24 de Julio de 1913 y la propuesta elevada por la Junta de Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza, a D. José Galiay Sarrañana, con la remuneración anual de

1.500 pesetas, que le será satisfecha con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 26, concepto sexto, del vigente presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Antonio Pousa Camba la dimisión del cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad, en el Patronato local de Formación profesional de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Ceada Sánchez Vocal del Patronato local de Formación profesional de Huelva, en representación del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 28 de Noviembre próximo pasado D. Florestán Aguilar y Rodríguez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina (Escuela de Odontología) de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección 5.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección 5.ª de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Mariano Alvarez Zurimendi, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 12.000 pesetas; a la 6.ª, D. Diego Angulo e Iñiguez, de Filosofía y Letras, de Sevilla, con el de 11.000 pesetas, y a la 7.ª, don Francisco de A. Navarro Borrás, de Ciencias, de la Central, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

2.º Que los expresados ascensos lo

serán con efectos y antigüedad del día 29 de Noviembre último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Aguilar y Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Conservador de la Colección de Acuarelas y Encargado del almacén de primeras materias de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid:

Presidente, D. Carlos Moreno García, Profesor numerario.

Vocales: D. Aniceto García Villar, Profesor Auxiliar numerario, y D. Alfonso Rojas Gómez, Maestro de taller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a don Jaime Cardoner Nogué, en representación del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Gijón a D. Rafael Gasch Prieto, en representación de la Diputación provincial de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara a D. Adolfo Gómez Cordobés, en representación de la Comisión gestora del Ayuntamiento de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de las plazas de Maestra de taller de Labores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Granada,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Teresa Díaz de Losada y Garro Maestra de taller de Labores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la Ley, y a doña Trinidad Morcillo Raya para la misma plaza en la Escuela de Granada, con el sueldo o indemnización de pesetas 2.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca, al Profesor de Lengua francesa de aquel Centro D. José Pascual Urbán, que figura en primer lugar de la terna aprobada y propuesta por el Claustro del Centro, quien percibirá por el desempeño de tal cargo la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Histología y Técnica micográfica y Anatomía patológica, y a tenor de lo dispuesto en

el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Geometría descriptiva, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno legal correspondiente de oposición entre Auxiliares, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

2.º Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último (GACETA del 25).

3.º Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios comenzarán el día 3 de Julio de 1935.

4.º Que, en cumplimiento de los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las Entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes que han de juzgar los ejercicios.

5.º En momento oportuno se facilitarán al Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los Cuestionarios, señalar local para la celebración de los ejercicios y

poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Pediatría, y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los

requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incluido a D. Francisco Rodríguez Vadillo en la relación de becarios inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del pasado mes de Noviembre, una beca para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto "Velázquez", de Madrid:

Resultando haber acreditado dicho alumno tener ultimados sus estudios de Bachillerato y que se propone seguir los de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid, por lo que interesa la transferencia de la beca de uno a otro Centro docente:

Considerando que al accederse a lo pretendido no altera en nada la proporcionalidad ordenada por el Reglamento de 30 de Octubre último, por tratarse de becas que corresponden a la misma provincia,

Este Ministerio ha resuelto se anule la beca concedida a D. Francisco Rodríguez Vadillo para cursar estudios de Bachillerato y que se le considere como becario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, percibiendo, en su consecuencia, la cantidad de 200 pesetas mensuales en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la comunicación de esa Dirección número 114, fecha 5 del mes en curso, por la que se manifiesta haber favorecido el Claustro del Instituto de su cargo con una beca de interno, gratuita en dicho Centro, al amparo del Decreto de 9 de Enero de 1934, al alumno Pelayo Gordo Garci-Martin, comprendida en el 2 por 100 de las de tal carácter que la legislación citada autoriza; proponiendo, para tener ocasión de estudiar sus aptitudes y cualidades, que el nombramiento se haga con carácter interino, y que si el Claustro, al terminar el curso, no expone ninguna razón en contra a que continúe, se dé por confirmado su nombramiento de becario de un modo definitivo, sin necesidad de nueva propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar el nombramiento que el Claustro de ese Instituto ha hecho de becario gratuito, interino y provisional, a favor del alumno Pelayo Gordo Garci-Martin, en los términos y condiciones en que se ha efectuado, si bien reservándose este Ministerio la revocación del nombramiento provisional o definitivo si las condiciones, aptitudes o aprovechamiento del alumno no respondiesen en cualquier momento a las normas dictadas o que se dicten para el disfrute del beneficio.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS
Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Escorial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Mauri Samada, alumno becario, adscrito, según la relación inserta en la GACETA DE MADRID del 19 de Noviembre próximo pasado, como oficial e interino en el Instituto "Ausias March", de Sarriá, Barcelona:

Resultando que solicita se le autorice a disfrutar los beneficios de la beca concedida, como alumno del Instituto de Tortosa, por no estar aún en funcionamiento el internado al que fué adscrito:

Considerando atendibles las razones expuestas,

Este Ministerio ha resuelto se considere al alumno de que se trata como becario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa y que en tal concepto perciba el subsidio correspondiente a contar desde 1.º de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Alvarez Ulmo Profesor interino de la Sección de Vulgarización, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Vallejo y Serrano y hasta tanto sea provista en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS
Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Música de 1934, firmada el día 20 del corriente por los señores que lo constituyen, D. Oscar Esplá, Presidente, y los Vocales D. Conrado del Campo, D. Eduardo M. Torner, D. Bartolomé Pérez Casas y D. Enrique Fernández Arbós:

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de examinar detallada y concienzudamente las obras presentadas, acuerda por unanimidad proponer a la Superioridad lo siguiente:

1.º Que el premio de 5.000 pesetas con que está dotado este Concurso se conceda a D. Salvador Bacarisse.

2.º Que el premio de 3.000 pesetas se adjudique a D. Pedro Sanjuán.

3.º Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se concedan a don Julián Bautista y a D. Julio Gómez:

Resultando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este Concurso, publicada por Orden ministerial de 26 de Noviembre último (GACETA del 27), y que los premios concedidos se ajustan a los señalados en la referida convocatoria,

Este Ministerio se ha servido aprobar la propuesta del Jurado y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 5.000 pesetas se adjudique a D. Salvador Bacarisse.

2.º Que el premio de 3.000 pesetas se conceda a D. Pedro Sanjuán.

3.º Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se concedan a don Julián Bautista y a D. Julio Gómez.

4.º Que el acta del Jurado se publique en la GACETA a continuación de esta Orden.

5.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad total de 10.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º-4.º-7.º, único, del presupuesto del segundo semestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

ACTA

Los que suscriben, Presidente y Vocales del Jurado para el Concurso Nacional de Música de 1934, reunidos para dictaminar y fallar acerca de las obras presentadas, después de un detenido examen de las mismas y de comparar las notas tomadas durante su lectura y la de los documentos que acreditan el haber sido estrenadas dentro del plazo que se marca en las

bases, acuerdan por unanimidad proponer a la Superioridad lo siguiente:

Que el premio de 5.000 pesetas se conceda a D. Salvador Bacarisse, que presenta seis obras de orquesta y tres de cámara, labor que, en conjunto, tanto por el número de obras como por su calidad, es muy superior a la de los demás concursantes.

Que el segundo premio, de 3.000 pesetas, se adjudique a D. Pedro Sanjuán, al que se le aceptan cinco obras de orquesta de las que presenta, rechazándose las tituladas "Chango", "Ogun" y "Balaluayé", por haber comprobado el Jurado que están estrenadas antes de 1931.

Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se concedan a D. Julián Bautista y a D. Julio Gómez, aceptándose cuatro obras de orquesta y una de cámara de D. Julián Bautista, al que se rechaza una versión de "La Flûte de jade", "Preludio de guitarra y danza" y "Juerga".

De D. Julio Gómez se aceptan tres obras de orquesta y se rechaza la titulada "Preludio y romanza", para violín y orquesta, por estar estrenada antes de 1931.

El Jurado, en la imposibilidad, que lamenta, de conceder alguna recompensa a la labor de los concursantes D. Joaquín Rodrigo y D. Gustavo Pittaluga, propone para los mismos la concesión de sendas menciones honoríficas.

Y para que conste, firman el acta presente en Madrid a 20 de Diciembre de 1934.—Oscar Esplá, E. Fernández Arbós, Bartolomé Pérez Casas, Conrado del Campo, Eduardo M. Torner.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de Noviembre último fueron suspendidas las oposiciones que se habían convocado para proveer plazas de Delegados e Inspectores provinciales de Trabajo. Y con el fin de atender a la posible conveniencia de algunos opositores, que, a causa del aplazamiento, quisiesen desistir de presentarse a la oposición, se concedió un plazo para retirada de documentos y del depósito metálico, que terminó el día 10 del mes actual.

Por razones que se estiman atendibles, hay muchos opositores que no han podido concurrir dentro de ese plazo a recoger la documentación y el depósito; pero como no se debe establecer limitación absoluta en tal respecto y como, por otra parte, tampoco se puede sostener un servicio especial de devoluciones sin fijación de tiempo para hacer la recogida,

Este Ministerio ha acordado dar un nuevo plazo, que terminará el día 8 de Enero próximo, a las dos de su

tarde, para que los opositores puedan recoger su documentación o simplemente el depósito, entendiéndose que el hecho de verificarlo no supone pérdida de derechos para actuar cuando nuevamente se convoquen las oposiciones, previo nuevo depósito y entrega de documentación por los que estaban admitidos a ellas; y que la no retirada en dicho plazo tampoco implicará pérdida alguna de derechos, ni del repetido depósito, para cuando las oposiciones fuesen nuevamente convocadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Atendido el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Tramoyistas del Jurado mixto menor de Espectáculos públicos, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección expresada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Rafael Culla Muñoz y D. Vicente Barber Soler.

Vocales suplentes: D. Matías Belloch Gimeno y D. Vicente Miguel Carceller.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Excmo. Sr.: Exigido por algunos países, especialmente Francia, para las frutas y hortalizas sujetas a contingentes, a consecuencia del último Convenio Comercial hispanofrancés, el certificado de origen fitosanitario como requisito indispensable para la admisión de los productos agrícolas españoles sometidos al indicado régimen, y surtiendo todo su efecto los antedichos certificados en los países que lo exigen, por la naturaleza esencialmente técnica, tanto de citados documentos como de cuántos se relacionan con el Servicio de inspección fitopatológica, que los desliga de cualquier otro documento de carácter comercial.

Determinado por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 22 de Junio de 1934, que cuando el certificado fitopatológico haya de afectar a productos sometidos a régimen de contingentes se tendrán en cuenta las necesidades de la regulación interior, y correspondiendo a este Ministerio las funciones de orden fitosanitario, según determinan las disposiciones vigentes y en especial el citado Decreto de 22 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La expedición de los certificados fitopatológicos para los productos agrícolas sometidos a régimen de contingentes de exportación, y en particular para las frutas y hortalizas con destino a Francia, sólo se hará a petición de los propios interesados ante el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial correspondiente.

2.º Comprobado por la Sección Agronómica si figura el peticionario entre los autorizados para exportar, por el Ingeniero agrónomo oficialmente autorizado del Servicio Nacional de Fitopatología Agrícola se expedirán los correspondientes certificados o guías fitopatológicas de origen conforme al resultado de la inspección o estado fitosanitario de la zona de procedencia.

3.º Los certificados o guías fitopatológicas de origen antes mencionados se extenderán por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá directamente por el Ingeniero que lo autorice al Ingeniero agrónomo del Servicio Nacional de Fitopatología Agrícola autorizado para la inspección en Aduanas, para que por éste, previa la oportuna comprobación, se expida el correspondiente certificado fitosanitario que sea necesario acompañar la salida de la mercancía, como requisito para su admisión en el país de destino.

El otro ejemplar será archivado en la Sección Agronómica respectiva, y conforme a los datos del mismo se formularán las relaciones de concesionarios.

4.º Cuando la agrupación de varias autorizaciones permita facilitar la salida de las expediciones a que correspondan, por consentirlo la uniformidad, a petición de los interesados o sus mandatarios podrá el Ingeniero agrónomo del Servicio Nacional de Fitopatología Agrícola en la frontera expedir un solo certificado fitosanitario para las diferentes partidas a que afecte la agrupación solicitada, expresando los detalles correspondientes a aquéllas.

5.º El modelo de certificado fito-

sanitario de salida será conforme al acordado por los Convenios internacionales o el exigido por el país de destino, y constituirá documento independiente, sin otras anotaciones que las del Ingeniero inspector del Servicio Nacional de Fitopatología Agrícola.

6.º Las Aduanas no despacharán las expediciones que deban ser acompañadas de certificado fitosanitario si éste no fuere expedido por el Ingeniero agrónomo del Servicio Nacional de Fitopatología Agrícola autorizado para ello, a cuyo fin se facilitará por la Dirección general de Agricultura a la de Aduanas relación de los Ingenieros autorizados para firmar los referidos certificados.

7.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Ministro de Hacienda.

Vista la propuesta que el Comité organizador del II Congreso Internacional de Ingeniería rural formula con fecha 15 del corriente, para la ampliación del número de miembros que han de constituir los Comités de Honor y organizador de dicho Congreso, e indicando para esta ampliación los nombres de personalidades destacadas en la especialidad a que se refiere dicho Congreso, y cuya cooperación habrá de ser indudablemente valiosísima; teniendo en cuenta la labor de propaganda que habrían de realizar tanto en España como en el extranjero los señores que se indican en la propuesta del Comité organizador, dado el relieve de sus personalidades y los importantes puestos que ocupan la mayoría de ellos, aumentando consiguientemente la concurrencia al Congreso,

Este Ministerio, considerando muy acertada la iniciativa del Comité organizador, se ha servido disponer:

1.º Que se incluyan en el Comité de Honor de dicho Congreso a los señores siguientes: Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, Excmo. Sr. D. Vicente Alonso Martínez, Presidente de Honor de la Asociación de Ingenieros Agrónomos; Ilmo. Sr. Director general de Montes; Ilmo. Sr. Presidente del Comité Español de la Comisión Internationale du Genie Rural; y

2.º Que se incluyan en el Comité organizador a los señores siguientes: Don Fernando Baró Zorrilla, Ingeniero

de Montes, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes; don Francisco Bilbao Sevilla, Ingeniero Agrónomo, Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma; D. Miguel Echegaray Romea, Ingeniero Agrónomo, Agregado a la Embajada de España en Washington; D. Francisco Jiménez Cuende, Ingeniero Agrónomo, Director de la revista "Agricultura"; D. César Madariaga Rojo, Ingeniero de Minas, Vicepresidente del Comité de Organización científica del Trabajo; D. Fernando Martín-Sánchez Juliá, Ingeniero Agrónomo y Geógrafo; D. Jesús Navarro de Palencia, Ingeniero Agrónomo, Agregado a la Embajada de España en Méjico; don Luis Pequeño González Ocampo, Ingeniero Agrónomo, Agregado a la Embajada de España en Buenos Aires, y don Emilio Vellando Vicent, Ingeniero Agrónomo, Profesor del Instituto Nacional Agronómico.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Presidente del Comité organizador del II Congreso Internacional de Ingeniería rural.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las prescripciones establecidas por este Ministerio en el concurso anunciado entre Ingenieros Industriales en la GACETA del día 11 de Septiembre último, y para el que se presentaron los cuatro trabajos: "Renacimiento de la fundición de hierro", "Neuk", "Ferropaver" y "Noviembre del 34", el Consejo de Industria, organismo consultivo dependiente de este Departamento, aceptando el dictamen de la ponencia nombrada, que se acompaña, informa, en comunicación de 14 del actual, lo siguiente:

"Don Francisco J. Góes Clares, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Secretario general del Consejo de Industria,

Certifico: Que en el acta correspondiente a la sesión plenaria celebrada por este organismo el día 12 de Diciembre de 1934, figura el siguiente acuerdo, que literalmente se transcribe:

"Se da lectura al acta suscrita por la ponencia integrada por los Sres. D. Silvio Rahola, D. Francisco Vighi, don

Luis Beraza y D. José Capmany, nombrada por Orden ministerial de fecha 8 del corriente, para estudiar los trabajos presentados al concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de fecha 11 de Septiembre último, sobre el tema "Nuevas aplicaciones de la fundición de hierro".

El Consejo, de conformidad con lo dictaminado por la referida ponencia, acuerda proponer a la Superioridad lo siguiente:

Primero. Declarar desierto el premio de 4.000 pesetas.

Segundo. Adjudicar el "accésit" de 2.000 pesetas al trabajo que lleva por lema "Renacimiento de la fundición de hierro, con cargo a la partida consignada en el capítulo tercero, artículo 1.º, agrupación tercera, concepto octavo, del presupuesto vigente.

Tercero. Otorgar mención honorífica al trabajo que corresponde al lema "Neuk", sin premio alguno en metálico, por no permitirlos las bases del concurso; y

Cuarto. Que en la Orden resolutoria del concurso, si la Superioridad lo estima procedente, se autorice para convocar otro, que deberá ser resuelto en Marzo del año próximo, sobre tema análogo, aunque de alguna mayor amplitud, dando así adecuado empleo a la consignación presupuestaria de 1.250 pesetas, que se presume existirá para el primer trimestre de 1935, y a las 3.000 pesetas aportadas por entidades industriales, previa conformidad de éstas con tal solución; atendiendo a que tema tan interesante no habrá sido desarrollado con la extensión e intensidad deseable, seguramente por la escasez de tiempo disponible por los concursantes."

Y cumplidas con diligencia y plausible celo por la ponencia designada y Consejo de Industria las condiciones fijadas en las bases del concurso anunciado,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto informe, ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar desierto el premio de 4.000 pesetas, concediendo el "accésit" de 2.000 al trabajo que lleva por lema "Renacimiento de la fundición de hierro", y otorgando "mención honorífica" al presentado con el lema "Neuk"; y

2.º Abrir nuevo concurso, que se ceñirá en 26 de Febrero del próximo año, en igualdad de condiciones al anunciado en la GACETA del 11 de Septiembre último, bajo el tema "Aplicaciones de los materiales a base de hierro fundido, no desarrolladas en España", concediéndose para el mismo dos premios de 3.000 y 1.250 pesetas en el

supuesto que la cantidad de este segundo figure en la prórroga del presupuesto, y facultándose al Consejo de Industria, en el caso excepcional de que alguno de los trabajos presentados contuviera un tan relevante mérito fuera de los premios concedidos, para distribuir, por acuerdo adoptado por unanimidad, la cuantía de aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Barril Masid, natural de Nouvelles (Orense), de cincuenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, hijo de Camilo y de Genoveva,

Madrid, 19 de Diciembre de 1934.
El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles que figuran en la relación adjunta, que empieza con Benito Romero Rodríguez y termina con Constantino Lorenzo Domínguez.

Madrid, 19 de Diciembre de 1934.
El Director, J. B. Arregui,

Relación de españoles residentes en la demarcación de este Consulado, de cuyas defunciones se ha tenido conocimiento durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1934.

Benito Romero Rodríguez, de cincuenta y seis años de edad, casado, comerciante, natural de Budiño, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de Ana. Falleció en Lisboa el día 3 de Septiembre de 1934, en rúa María, número 1.

José María Estévez Estévez, de sesenta y dos años de edad, viudo, comerciante, natural de Franqueira, provincia de Pontevedra, hijo de Juan y de María. Falleció en Lisboa el día 8 de Septiembre de 1934, en rúa Terreiro do Trigo, número 62, segundo.

Calixto Lamas López, de setenta y siete años de edad, viudo, propietario, natural de Guntémil, provincia de Orense, hijo de Domingo y de Rosa. Falleció en Lisboa el día 6 de Septiembre de 1934, en rúa da Lapa, número 45, primero.

José García Grima, de treinta y cuatro años de edad, casado, torero, natural de Córdoba, hijo de Cristóbal y

de Catalina. Falleció en Loures el día 25 de Mayo de 1934, en el lugar de Caos.

Amelia Liborio, de setenta y ocho años de edad, viuda, sin profesión, natural de Cádiz. Falleció en Lisboa en el día 8 de Septiembre de 1934, en la Estrada dos Prazeres, Vila Cordoaria, A.

Eliás Rodríguez Villar, de sesenta y siete años de edad, casado, sirviente, natural de Rubiós, provincia de Orense, hijo de Severino y de Ramona. Falleció en Lisboa el día 11 de Septiembre de 1934, en rúa da Lapa, número 30, tercero.

Bautista Rodríguez Bugarin, de treinta y nueve años de edad, soltero, camarero, natural de Atios, provincia de Pontevedra, hijo de Constantino y de Rosario. Falleció en Loanda el día 3 de Junio de 1934, en el Hospital Central.

Rosa Represas Castro, de ochenta y cinco años de edad, viuda, sin profesión, natural de Puenteareas, provincia de Pontevedra, hija de José y de María. Falleció en Lisboa el día 22 de Septiembre de 1934, en Vila Teixeira, 14-ao, Chafariz das Terras.

Segundo González, de sesenta y ocho años de edad, viudo, ferroviario, natural de Lovios, provincia de Orense, hijo de Feliciano. Falleció en Lisboa el día 14 de Septiembre de 1934, en rúa da Alegria, 36, cuarto.

Camilo Torres Rodríguez, de treinta y dos años de edad, casado, cocinero, natural de Angoares, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de María. Falleció en Lisboa el día 22 de Agosto de 1934, en el Hospital Curry Cabral.

Aurelio Gómez Caballero, de sesenta y cuatro años de edad, casado, sirviente, natural de Cerdeira, provincia de Pontevedra, hijo de Juan y de Juana. Falleció en Lisboa en el día 25 de Septiembre de 1934, en Rúa Alexandre Herculano, número 41, cave d.º

Dolores Galacho Filloy, de cuarenta y dos años de edad, soltera, modista, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, hija de Antonio y de Carolina. Falleció en Lisboa en el día 23 de Septiembre de 1934, en el Hospital Estefanía.

Julia López Cageta, de cincuenta y nueve años de edad, casada, sin profesión, natural de Orense, hija de Eusebio y de Francisca. Falleció en Lisboa el día 8 de Octubre de 1934, en Rúa dos Prazeres, 34, 1.º

Lucía Calderón Garcés, de cuarenta años de edad, soltera, sin profesión, natural de Huelva, hija de Emilio y de Antonia. Falleció en Lisboa el día 20 de Septiembre de 1934, en el Hospital de San José.

Julián Sanz Macario Expósito, de sesenta y seis años de edad, viudo, empleado, natural de Colmenar, provincia de Madrid. Falleció en Lisboa el día 13 de Octubre de 1934, en Rúa Poiaes de São Bento, 98.

Ignacio Durán Cairo, de sesenta y dos años de edad, casado, cocinero, natural de Peseguero, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de María Ignacia. Falleció en Lisboa el día 16 de Octubre de 1934, en Rúa Silva Carvalho, número 319, 3.º dto.

José María González Veiga, de sesenta y tres años de edad, soltero, sirviente, natural de Tuy, provincia de

Pontevedra, hijo de Juan Manuel y de Rosa Benita. Falleció en Lisboa el día 9 de Octubre de 1934, en Rúa da Cruz dos Poiaes, número 10-A.

Manuel Veiga Alvarez, de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Pontevedra, hijo de Domingo y de Josefa. Falleció en Lisboa el día 15 de Octubre de 1934, en el Albergue de Mendicidade.

Eloisa Gamero Vila, de setenta años de edad, viuda, sin profesión, natural de Sevilla, hija de Francisco y de María de Jesús. Falleció en Lisboa el día 20 de Octubre de 1934, en Rúa Victor Bastos, 21, r/c. esquina.

Celestina Martínez Roldán, de ochenta y dos años de edad, viuda, sin profesión, natural de Casas de Fernando Alonso, provincia de Cuenca, hija de Julián y de Manuela. Falleció en San Martinho do Porto el día 21 de Octubre de 1934.

Micaela González Borrallo, de setenta y un años de edad, viuda, sin profesión, natural de Rosal de la Frontera, provincia de Huelva, hija de Fernando e Isabel. Falleció en Ficalho el día 10 de Octubre de 1934.

José Prieto Alvarez, de cincuenta y siete años de edad, casado, comerciante, natural de Lovios, provincia de Orense, hijo de Aurelio y de Elisa. Falleció en Lisboa el día 26 de Octubre de 1934, en Vila Correira, número 2, r/c., Belem.

María Riopérez López, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, sin profesión, natural de Oloñes, provincia de Segovia, hija de Eugenio y Polonia. Falleció en Lisboa el día 18 de Octubre 1934, en el Hospital Arroios.

María Cayetana Rodríguez, de setenta años de edad, casada, sin profesión, natural de Ambasmestas, provincia de Lugo, hija de María Cayetana. Falleció en Lisboa el día 20 de Octubre de 1934, en rúa da Palma, número 42, 4.º dto.

Manuel Rodríguez Alvarez, de treinta y cinco años, casado, panadero, natural de Villameá, provincia de Orense, hijo de Manuel y de María. Falleció en Moita el día 15 de Julio de 1934, en rúa Dr. Machado dos Santos.

Fernando Guitart Sanmíguel, de setenta y tres años de edad, casado, tejedor, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Fernando y Dolores. Falleció en Coimbra el día 31 de Octubre de 1934.

Carmen Manuela Catalina Viceto Fábregas, de setenta y siete años de edad, viuda, sin profesión, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, hija de Tomás y de Amalia. Falleció en Angra do Heroísmo el día 17 de Octubre de 1934.

Alejandro Gera Gala, de cuarenta años de edad, natural de Santa Marta de los Barros, provincia de Badajoz, hijo de Juan y de Clotilde. Falleció en Moura el día 9 de Noviembre de 1934, en el Hospital Civil.

Emilia Rosales Malvar, de cincuenta y dos años de edad, casada, sin profesión, natural de Marín, provincia de Pontevedra, hija de Manuel y de Manuela. Falleció en Mont'Estoril en el día 17 de Noviembre de 1934, en Hotel Miramar.

Antonio Briz García, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, natural de Santibáñez de Bé-

jar, provincia de Salamanca, hijo de Gregorio y de Simona. Falleció en Lisboa el día 21 de Noviembre de 1934, en Casa de Saude das Amoreiras.

Antonio María Cartaxo Caramelo, de ochenta y ocho años de edad, viudo, zapatero, natural de Olivenza, provincia de Badajoz, hijo de Tomás Joaquín y de Ana Rita. Falleció en Trafaria el día 7 de Noviembre de 1934.

Constantino Lorenzo Domínguez, de setenta y seis años de edad, casado, empleado, natural de Sotomayor, provincia de Pontevedra, hijo de Pedro y de María. Falleció en Lisboa el día 4 de Junio de 1934, en el Hospital de Arroios.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

A los efectos de la disposición adicional al Decreto del Ministerio de Justicia fecha 20 de Diciembre de 1934, inserto en la GACETA del 22 de los mismos mes y año, se publican a continuación los acuerdos siguientes de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo:

“Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

Visto el expediente de indulto promovido por la Sala sexta de este Tribunal Supremo, a favor de Hamido Ben Kasen, corneta del Grupo de Regulares indígenas de Melilla, a quien, por sentencia de 24 de Mayo de 1934, impuso dicho Tribunal de Justicia militar la pena de muerte, como autor de un delito consumado de insulto de obra a un superior, causándole la muerte en actos del servicio, con las accesorias, en caso de indulto, que correspondan a la pena que por conmutación se fijase, con expulsión de las filas del Ejército y pérdida de todos los derechos adquiridos en el mismo:

Resultando que el reo desde que ingresó en el fuerte de Rostorgordo, en concepto de preso, ha observado buen comportamiento, sin haber sido objeto de castigo; el Fiscal jurídicomilitar de Tetuán, teniendo en cuenta que la agresión del procesado a su superior se realizó por motivos de índole puramente personal, nacidos como término de una larga convivencia, interrumpida por el hecho de la agresión, que por su forma pudo originar estados de resentimiento y ofuscación que aminorara su voluntad, estima procedente la conmutación de la pena impuesta por la de reclusión militar, con cuyo dictamen se ha mostrado conforme el Auditor de Guerra de las fuerzas militares de Marruecos, que señala como pena que debe fijarse al reo, por conmutación de la de muerte, la de reclusión militar perpetua:

Resultando que la Sala de Vacaciones de este Tribunal, en funciones de la Justicia militar, y de conformidad con la propuesta del Fiscal general de la República, teniendo en cuenta que los móviles de la agresión aminoran la gravedad de la imputación y gravedad que

en otro caso sufriese el quebranto de la disciplina militar, estimó excesiva pena impuesta y propone la conmutación por la de veintiséis años, ocho meses y un día de reclusión mayor, con las accesorias que señaló la sentencia condenatoria del Tribunal Superior que había anulado y modificado la del Consejo de Guerra ordinario de la plaza de Melilla, y condenó al Hamido Ben Kasen como reo de asesinato, previsto en el Código penal común, a veintiséis años y un día de reclusión mayor:

Considerando que las razones expuestas en la sentencia del Tribunal que acordó la incoación de este expediente y los informes posteriores de las Autoridades y Tribunales militares que conocieron de la causa en ambos lados de la jurisdicción aconsejan estimar procedente la conmutación propuesta, para cuya declaración se han cumplido las prescripciones de los artículos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del Decreto de 20 de Febrero de 1932 y sus concordantes del de igual mes y año sobre concesión de indulto del fuero de Guerra, y está el caso comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo Hamido Ben Kasen la conmutación de la pena de muerte que le impuso la Sala de Justicia militar por la de reclusión mayor y tiempo de veintiséis años, ocho meses y un día, con las accesorias prevenidas para este caso por el Tribunal sentenciador.

Publiquese este acuerdo en la GACETA DE MADRID y después se librarán las oportunas órdenes para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Vicesecretario de Gobierno, Alejandro Bustamante.”

“Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

Visto el expediente de indulto que propone a este Supremo Tribunal el Auditor general de la jurisdicción de Marina a favor de Honorato Aienza Zamora, condenado en sentencia de 2 de Noviembre último por el Consejo de Guerra ordinario, constituido en la Sala de Justicia del Arsenal de Cartagena, como autor del delito de rebelión militar en grado de conspiración, en concepto de instigador o promovedor, a la pena de muerte, y para caso de indulto, a las que determina el artículo 44 del Código de la Marina de Guerra:

Resultando que el Consejo de Guerra, atendidos los detalles de los preparativos realizados por el reo y que la peligrosidad de éste, individuo de verdadero delirio y megalomanía, no era tanta como la requerida por el supuesto del aplicado número 1.º del ar-

tículo 130 del precitado Código, estimando excesiva la pena impuesta, llamó la atención de la Autoridad superior de la Jurisdicción por si creía adecuado proponer la conmutación de aquélla por la de cadena perpetua, y aceptando este criterio el Jefe de la jurisdicción de Marina, ha incoado este expediente, en el que oído el Fiscal de la misma, ha informado, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y que en el precepto aplicado, se fija igual pena para el autor del delito consumado que para el de la mera conspiración para cometerlo, que procede la conmutación de la pena por la inmediatamente inferior de reclusión perpetua en la escala del artículo 34 del repetido Código penal especial:

Resultando que oído el informe de la Sala sexta de este Tribunal Supremo, en cumplimiento del artículo 5.º del Decreto de 2 de Marzo de 1932, sobre indultos procedentes del fuero de Marina, ha estimado, por motivos coincidentes con los que se han hecho antes mérito y consideraciones de equidad, que aconsejan que la sanción impuesta al marinero Honorato Atienza Zamora sea proporcionada al delito cometido, como esencial y sin menoscabo de su fin de ejemplaridad, que se conmute la pena de muerte por la de reclusión durante treinta años, que integra el grado máximo de la reclusión, y el Fiscal general de República, en su dictamen escrito, manifestó que no encontraba motivos de conveniencia, equidad ni utilidad pública que aconsejen la concesión de la gracia de indulto:

Visto el artículo 6.º del Decreto de 2 de Marzo de 1932 y los de aplicación general del 2 de Febrero del mismo año:

Considerando que de los propios términos del artículo 130 del Código penal de la Marina de Guerra aparece con claridad revelado el criterio del legislador de sancionar con la pena de muerte señalada en el número 1.º al instigador o promovedor y al de mayor empleo o al más antiguo del Cuerpo militar, buscando en esta mayor severidad el castigo merecido, por quien, lejos de ejercitar su ascendiente legítimo en acatar los deberes de la disciplina, induce a revelarse contra ella a los que en algún concepto le están subordinados por jerarquía o accidental ascendiente, del que haya de prevalecerse, el que promueve la rebelión; pero de los términos de la sentencia y de los informes posteriores de las Autoridades de Marina aparece manifiesto que Honorato Atienza, simple marinero, como otros con quienes se concertó para delinquir, no debía tener otra autoridad que la de su cooperación personal, máxime cuando entre los concertados para el absurdo plan de la rebelión había uno, el Cabo electricista José Frol Filgueira, de superior categoría militar, al que se ha impuesto la pena de diez años de presidio; razones que aconsejan estimar la propuesta de conmutación a los efectos prevenidos en el artículo 2.º del Código penal común, en su párrafo segundo, en relación con los artículos 20 y 4.º, párrafo último, y 12, párrafo primero, de la Ley de 18 de Ju-

nio de 1870, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 102 de la Constitución de la República, ha acordado conceder, por vía de indulto parcial, al penado Honorato Atienza Zamora, la conmutación de la pena de muerte, que le impuso la jurisdicción de Marina, por la de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias correspondientes, según el artículo 44 del Código penal de la Marina de Guerra.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librarán órdenes para su cumplimiento a los Jefes de la Jurisdicción de Marina.

Así lo acordaron los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de lo que certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Diaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Visecretario de Gobierno, Alejandro Bustamante.”

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rector de la Universidad de Salamanca solicitando en nombre de la Fundación Colegio de la Concepción para Teólogos la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Diego de Molina Felipe Pérez falleció bajo testamento cerrado que otorgó a 23 de Noviembre de 1608, en el que dispuso la creación de un Colegio en la Universidad de Salamanca donde se sustentasen estudiantes pobres que siguieran la carrera de Teología, dotándolo con los bienes que en el mismo citaba:

Resultando que según el Reglamento general de los Colegios Universitarios de Salamanca, aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1916, las becas de dicho Colegio serán exclusivamente para la Facultad de Teología, y las condiciones especiales para aspirar a ellas las de ser solteros y cualquiera naturaleza y edad, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que se hallen comprendidos entre catorce y dieciocho años. Deberán tener hechos los estudios de Gramática latina y habrán de declarar y probar que no podían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Abril de 1925 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de Deuda perpetua al 4 por 100 interior de 1.782,74 pesetas, emitida a favor del Colegio en 16 de Marzo de 1917:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impus-

tos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la fundación instituida en Salamanca por D. Diego Felipe de Molina Pérez, denominada “Colegio de la Concepción para Teólogos”.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo,

Señor Delegado de Hacienda de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rector de la Universidad de Salamanca solicitando, en nombre del Colegio de Santa Cruz de Cañizares, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por D. Juan de Cañizares se instituyó en Salamanca el Colegio de Santa Cruz de Cañizares, con objeto de recoger y dar estudios a seis sacerdotes, de los cuales tres habrán de seguir la carrera de Teología y los tres restantes la de Cánones; debiendo de concurrir en todos la condición de pobreza y proveerse la vacantes por el orden siguiente: parientes del fundador, naturales de la tierra de Almagro, naturales de la diócesis de Santiago de Compostela y naturales de la de Salamanca, siempre que, en este último caso, el pueblo de la naturaleza del aspirante diste más de cinco leguas de la capital:

Resultando que dicho Colegio se rige por las constituciones fundacionales del mismo, figurando entre los que integran los Colegios universitarios de Salamanca, según consta en el Reglamento general de los mismos aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1916:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Abril de 1925 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfi-

codocente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por dos inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior al 4 por 100, señaladas con los números 128 y 5.112, siendo el capital nominal de las mismas de 8.381,04 pesetas y 25.000 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación instituida en Salamanca por D. Juan de Cañizares, denominada Colegio de Santa Cruz de Cañizares.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.—
El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón González y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Arahál, solicitando, en nombre de la Fundación instituida por D. José Gamero Gómez, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. José Gamero Gómez, por testamento otorgado a 18 de Octubre de 1923, ante el Notario de Sevilla D. Francisco Monedero Ruiz, fundó en Arahál, de dicha provincia, una institución con el fin de costear títulos de las Facultades de Medicina, Derecho y Filosofía y Letras, o de las Carreras del Comercio y del Magisterio, a estudiantes pobres, naturales de dicho pueblo; confiriendo el patronazgo a una Junta compuesta por el Párrafo, Alcalde, Médico y Maestro nacional de Primera enseñanza más antiguo de dicha localidad:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de 26 de Noviembre de 1925, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por 68.000 pesetas nominales, en cuatro láminas intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núms. 5.205, 5.293, 6.213 y 6.622:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación instituida en El Arahál por don José Gamero Gómez.

Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—
El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los Catedráticos será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego; sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.
El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría anuncia al turno de oposición entre Auxiliares la cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

Dichas condiciones habrán de justificarse mediante la debida documentación unida a la instancia, en solicitud de las oposiciones, sin que tenga validez la referencia o documentación presentada en otro expediente de oposiciones.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*GACETA* del día 30).

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—
El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—
El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la cátedra de Física Teórica y Experimental (antigua de Física general) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 7 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para la admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar que se hallan en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.
El Subsecretario, Victoriano Lucas.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes que quedaron sin adjudicar a los cursillistas de 1933 en la elección de plazas verificada el día 2 de Diciembre de 1934:

OVIEDO

MAESTROS

Localidad, Cuña; Ayuntamiento, Teverga; clase de Escuela, mixta.
Campiello; Teverga; mixta.
Parada; Teverga; mixta.
Páramo; Teverga; unitaria.
Santienes; Teverga; mixta.
Villa del Sub; Teverga; mixta.
Sobredilla; Teverga; unitaria.
Campos-Villar; Teverga; mixta.
Hedrada; Teverga; mixta.
Alcedo; Miranda; mixta.
Begega; Miranda; mixta.
Cuevas; Miranda; mixta.
Montoyo; Miranda; mixta.
Vigaña; Miranda; mixta.
Villar de Zuepos; Miranda; mixta.
Ardesaldo; Salas; mixta.
La Barraça; Salas; mixta.
Brañasivil; Salas; mixta.
Cermoños; Salas; mixta.
Camuño; Salas; mixta.
Las Gallinas; Salas; mixta.
Labio; Salas; unitaria.
Las Llamas; Salas; mixta.
Santa Bárbara; Salas; mixta.
Santa Eufemia; Salas; mixta.
Bustariega; Somiedo; mixta.
Corés; Somiedo; mixta.
Endruga; Somiedo; mixta.
Perlunes; Somiedo; mixta.
Pineda; Somiedo; mixta.
Rebollada; Somiedo; mixta.
Vascárcel; Somiedo; mixta.
Veigas; Somiedo; mixta.
Villamor; Somiedo; mixta.
Villar-Vildes; Somiedo; mixta.
Orderias; Somiedo; mixta.
Yermes; Yermes y Tameza; mixta.
Las Estacas; Belmonte; mixta.
Ciguedres; Belmonte; mixta.
Cadenava; Ponga; mixta.
San Juan; Parrés; unitaria.
Carbes; Amieva; mixta.
Igena; Cangas de Onís; mixta.
Argolivio; Amieva; mixta.
Con; Amieva; mixta.
Cien; Amieva; mixta.
Cirieño; Amieva; mixta.
Pen; Amieva; mixta.
Villaverde; Amieva; mixta.
Vis; Amieva; mixta.
Cardes; Cangas de Onís; mixta.
Cibiellés; Cangas de Onís; mixta.
Gamoñedo; Cangas de Onís; mixta.
Elgueras; Cangas de Onís; mixta.
Llano de Con; Cangas de Onís; unitaria.
Olicio - Parda; Cangas de Onís; mixta.
Santienes de Ola; Cangas de Onís; mixta.
Seguenco; Cangas de Onís; mixta.
Lago-Vallobil; Parres; mixta.
Eno; Amieva; mixta.
Tresmonte; Parres; mixta.
Carangas; Ponga; mixta.

Priesca; Ponga; mixta.
San Ignacio; Ponga; mixta.
Sobrefoz; Ponga; unitaria.
Tanda; Ponga; mixta.
Taranes; Ponga; mixta.
Viego; Ponga; unitaria.
Linares; Ribadesella; unitaria.
Fresnidiello; Parres; mixta.
Bodes; Parres; unitaria.
Cividiello; Parres; mixta.
Granda; Parres; unitaria.
Naviego; Cangas del Narcea; unitaria.
Limés; Cangas del Narcea; mixta.
Marentes; Ibias; mixta.
Acio; Cangas del Narcea; mixta.
Ambres-Mieldes; Cangas del Narcea; mixta.
Carceda; Cangas del Narcea; mixta.
Las Defradas; Cangas del Narcea; mixta.
Larón; Cangas del Narcea; mixta.
Linares; Cangas del Narcea; mixta.
Llamas; Cangas del Narcea; mixta.
Noceda-Rengos; Cangas del Narcea; mixta.
La Portiella; Cangas del Narcea; mixta.
Posada de Besullo; Cangas del Narcea; mixta.
Puerto de Leitariegos; Cangas del Narcea; mixta.
Ridera; Cangas del Narcea; mixta.
Robledo; Cangas del Narcea; mixta.
San Martín de Eiros; Cangas del Narcea; mixta.
San Martín de Sierra; Cangas del Narcea; mixta.
San Pedro de Arbas; Cangas del Narcea; mixta.
San Pedro de Coliena; Cangas del Narcea; mixta.
Santa Marina; Cangas del Narcea; mixta.
Trones; Cangas del Narcea; mixta.
Valleciello; Cangas del Narcea; mixta.
Biescas; Cangas del Narcea; mixta.
Villacibrán; Cangas del Narcea; mixta.
Gillón; Cangas del Narcea; mixta.
Rebollar; Degaña; mixta.
Tablado; Degaña; mixta.
Andeo; Ibias; mixta.
Busto; Ibias; mixta.
Dou; Ibias; mixta.
Marzallana; Ibias; mixta.
Uria; Ibias; mixta.
Villardecendias; Ibias; mixta.
Omente; Ibias; mixta.
Riodeporcos; Ibias; mixta.
Abanceña; Cangas del Narcea; mixta.
Villategil; Cangas del Narcea; mixta.
Serandina; Boal; unitaria.
Presno-Ribera; Castropol; unitaria.
Labiaron; San Martín de Oscos; mixta.
Serantes de Arriba; Tapia; mixta.
Villanueva de Oscos; Villanueva de Oscos; mixta.
Castrillón; Boal; mixta.
Sarceda; Boal; mixta.
Lebredo; El Franco; mixta.
Castro; Grandas de Salime; mixta.
Folgoza; Grandas de Salime; mixta.
Llandepereira; Grandas de Salime; mixta.
Nogueirón; Grandas de Salime; mixta.
Bullaso; Illano; unitaria.
Cedemonio; Illano; mixta.
El Pato; Illano; mixta.

Soutelo; San Martín de Oscos; mixta.
 Mantaras; Tapia de Casariego; mixta.
 Veguña; Tapia de Casariego; mixta.
 Abraido; Taramundi; mixta.
 Folgueiras; Vegadeo; mixta.
 Miou; Vegadeo; mixta.
 Molejón; Vegadeo; mixta.
 Pesoz; Pesoz; unitaria.
 Castro; Santa Eulalia de Oscos; unitaria.
 Ronda y Braña; Boal; mixta.
 La Coba; Grandas de Salime; mixta.
 Rioseco; Gijón; mixta.
 Fresnedo-Cabra; Cabranes; unitaria.
 Otero; Piloña; mixta.
 Pandenes; Cabranes; mixta.
 Lodeña; Piloña; mixta.
 La Marea; Piloña; mixta.
 Los Montes; Piloña; mixta.
 Ríofabar; Piloña; mixta.
 La Frecha; Piloña; mixta.
 Omedal-Moro; Piloña; unitaria.
 Sieres; Piloña; mixta.
 Tanes; Caso; unitaria.
 San Roque; Langreo; unitaria.
 Cortina; Laviana; unitaria.
 Armendite; San Martín del Rey Aurelio; unitaria.
 Los Artos; San Martín del Rey Aurelio; unitaria.
 Collado-Escobal; San Martín del Rey Aurelio; mixta.
 Las Felechosas; San Martín del Rey Aurelio; unitaria.
 La Magdalena; San Martín del Rey Aurelio; unitaria.
 Villar de Lantero; San Martín del Rey Aurelio; unitaria.
 Belarda; Caso; mixta.
 Nieves; Caso; mixta.
 Pendones; Caso; mixta.
 Trieres; Caso; mixta.
 Tarna; Caso; unitaria.
 La Canga; Langreo; mixta.
 Carballo; Langreo; mixta.
 La Nisal; Langreo; mixta.
 Riaño; Langreo; mixta.
 El Tendejón; Langreo; mixta.
 Cerezal; San Martín del Rey Aurelio; mixta.
 La Nespral; San Martín del Rey Aurelio; mixta.
 Villamorey; Sobrescobio; unitaria.
 Selavelea; Laviana; mixta.
 Campiello; Sobrescobio; mixta.
 Braña del Río; Langreo; mixta.
 Rumiada; Aller; unitaria.
 Nembra; Aller; unitaria.
 Folgueras; Lena; mixta.
 Jomezana; Lena; unitaria.
 El Pino; Aller; mixta.
 Cabezón; Lena; mixta.
 Carraluz; Lena; mixta.
 Carvida; Lena; mixta.
 Piñera; Lena; mixta.
 Riospaso; Lena; mixta.
 Tuiza; Lena; mixta.
 Agueras; Quirós; unitaria.
 Llanuces; Quirós; mixta.
 Pedrovella; Quirós; mixta.
 Villar de Cienfuegos; Quirós; mixta.
 Canto de la Vara; Riosa; mixta.
 Cuerigo; Aller; mixta.
 Toriezo; Quirós; mixta.
 Muñón-Cimero; Lena; unitaria.
 Casares; Quirós; unitaria.
 Tene; Quirós; mixta.
 Felechosa; Aller; unitaria.
 La Rumia; Lena; mixta.
 El Valle; Lena; mixta.
 Columiello; Lena; mixta.

Bruelles; Lena; mixta.
 Conforcos; Aller; mixta.
 La Mortera; Lluarca; unitaria.
 Agueras; Lluarca; mixta.
 Brañarronda; Lluarca; mixta.
 Brieves; Lluarca; unitaria.
 Cadollo; Lluarca; mixta.
 Carboniella; Lluarca; mixta.
 Colinas; Lluarca; mixta.
 Concernoso; Lluarca; mixta.
 Lago; Lluarca; mixta.
 Lendepeña; Lluarca; mixta.
 Mafaña; Lluarca; mixta.
 Montaña; Lluarca; mixta.
 Peladeporro; Lluarca; mixta.
 Paredes-Ayones; Lluarca; mixta.
 Siñeriz; Lluarca; mixta.
 Toblizo; Lluarca; mixta.
 Talares; Lluarca; mixta.
 Villagermondo; Lluarca; mixta.
 Carrio; Villayón; mixta.
 Illaso; Villayón; mixta.
 Villayón; Villayón; unitaria.
 Lendenformo; Villayón; mixta.
 Trabada; Villayón; mixta.
 San Pelayo; Villayón; mixta.
 Allés; Peñamellera Alta; unitaria.
 Arangas; Cabrales; mixta.
 Asiago; Cabrales; mixta.
 Berodia; Cabrales; mixta.
 Buelnes; Cabrales; mixta.
 Molina; Cabrales; mixta.
 Pandiello; Cabrales; mixta.
 Los Carriles; Llanes; mixta.
 Mazuco; Llanes; mixta.
 Riensena; Llanes; mixta.
 Rezagas; Peñamellera Alta; mixta.
 Borres; Peñamellera Baja; mixta.
 Cabandi; Peñamellera Baja; mixta.
 Carreña; Cabrales; mixta.
 Carcarosa; Mieres; unitaria.
 Carraspiques; Mieres; mixta.
 Gallegos; Mieres; mixta.
 Misiegos; Mieres; unitaria.
 Pegio; Mieres; mixta.
 Repedroso; Mieres; mixta.
 Requejo; Turón; mixta.
 Sebrobio; Turón; mixta.
 Tablado; Turón; mixta.
 Urbies; Turón; unitaria.
 Bandujo; Proaza; mixta.
 Santa Marina de Traspaña; Proaza; mixta.
 Cogollos; Regueras; mixta.
 Buseco; Santo Adriano; mixta.
 Desango; Santo Adriano; mixta.
 Labares; Santo Adriano; unitaria.
 Sama; Grado; unitaria.
 Bayengo; Grado; mixta.
 Collada; Grado; unitaria.
 Cubia; Grado; mixta.
 Fuoja y Seaza; Grado; mixta.
 El Lobio; Grado; mixta.
 Momalo; Grado; mixta.
 Moutas; Grado; mixta.
 Panicera; Grado; mixta.
 Rediles; Grado; mixta.
 San Juan de Linar; Grado; mixta.
 Villagarcía; Grado; mixta.
 Los Vios; Grado; mixta.
 Sandamias; Pravia; mixta.
 Villidiello; Pravia; mixta.
 Esceredo; Pravia; mixta.
 Ambás; Grado; mixta.
 Baselgas; Grado; mixta.
 Sorribas; Grado; mixta.
 Castañera; Bimenes; mixta.
 Castro; Bimenes; mixta.
 La Figal; Bimenes; mixta.
 Calabaza; Siero; mixta.
 Cerripos; Siero; mixta.
 Leceña; Siero; mixta.
 Trespando; Siero; unitaria.
 Vio; Siero; mixta.

Celón; Allande; mixta.
 Puentecastro; Tineo; mixta.
 Riocastiello; Tineo; unitaria.
 San Fructuoso; Tineo; mixta.
 Arbayales; Allande; mixta.
 Armande; Allande; mixta.
 Balbona; Allande; mixta.
 Bendén; Allande; mixta.
 Bustantigo; Allande; mixta.
 Castañedo; Allande; mixta.
 Enjertal; Allande; mixta.
 Fonteta; Allande; mixta.
 Forniellos; Allande; mixta.
 Herias; Allande; mixta.
 Linés; Allande; mixta.
 Menén; Allande; mixta.
 Peñaseita; Allande; mixta.
 Prada; Allande; mixta.
 Sarzol; Allande; mixta.
 San Salvador; Allande; mixta.
 Taralló; Allande; mixta.
 Vega; Allande; mixta.
 Villaverde; Allande; mixta.
 Araganza; Tineo; unitaria.
 Rañaderio; Tineo; mixta.
 Baradal; Tineo; mixta.
 Barredo; Tineo; mixta.
 Berres; Tineo; mixta.
 Businán; Tineo; mixta.
 Cerezal; Tineo; mixta.
 Cezures; Tineo; mixta.
 Colinas de Arriba; Tineo; mixta.
 Corondoño; Allande; mixta.
 Curiallos; Tineo; mixta.
 Eiros; Tineo; mixta.
 Espín; Tineo; mixta.
 Folgueras; Tineo; mixta.
 Folgueras del Río; Tineo; mixta.
 Fontalva; Tineo; mixta.
 Foyedo; Tineo; mixta.
 Genestaza; Tineo; mixta.
 Morillés; Tineo; mixta.
 Morados; Tineo; mixta.
 Nieres; Tineo; mixta.
 Perlucós; Tineo; mixta.
 Percilos; Tineo; mixta.
 Relloso; Tineo; mixta.
 San Félix; Tineo; mixta.
 Sangoñedo; Tineo; mixta.
 Santa Eulalia; Tineo; mixta.
 Santa Marina; Tineo; mixta.
 Sobrado; Tineo; mixta.
 Trabazo; Tineo; mixta.
 Troncoso; Tineo; mixta.
 Valsoredo; Tineo; mixta.
 Yorbe; Tineo; mixta.
 Fastias; Tineo; mixta.
 Bustiello de la Cabuerna; Tineo; mixta.
 Calleras; Tineo; unitaria.
 Colada; Villaviciosa; unitaria.
 Rales; Villaviciosa; mixta.
 Sirtes; Villaviciosa; unitaria.

NAVARRA

Escuelas vacantes que han quedado desiertas después de la elección hecha por los cursillistas de 1933, los días 27 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1934:

MAESTROS

Localidad, Ardanaz; Ayuntamiento, Izagaondoa; clase de Escuela, mixta; 186 habitantes.
 Aranguren; Aranguren; mixta; 183.
 Aincioa; Erro; mixta; 311.
 Aria; Aria; mixta; 173.
 Arrieta; Arce; mixta; 371.
 Arguñano; Guesalaz; mixta; 340.
 Ardaiz; Erro; mixta; 107.
 Azparren; Arce; mixta; 100.

Artariaín; Leos; mixta; 117.
 Aranaarache; Aranaarache; mixta; 127.
 Aguilar de Codés; Aguilar de Codés; unitaria; 563.
 Alzorri; Unciti; mixta; 296.
 Arrauzu; Arrauzu; unitaria; 285.
 Arteaga; Metauten; mixta; 47.
 Arruiz; Larraún; mixta; 276.
 Azcárate; Araiz; mixta; 272.
 Artaza; Amescoa-Baja; mixta; 289.
 Arbeiza; Allin; mixta; 153.
 Astiz y Allí; Larraún; mixta; 227.
 Artozqui; Arce; mixta; 274.
 Amatriaín; Leoz; mixta; 76.
 Bigüezal; Romanzado; mixta; 288.
 Barbarín; Barbarín; mixta; 198.
 Belzunce; Juslapeña; mixta; 448.
 Beruete; Bañaburúa - Mayor; mixta; 446 habitantes.
 Berroeta; Baztán; mixta; 385.
 Cemboraín; Unciti; mixta; 150.
 Esnoz; Erro; mixta; 177.
 Echalecu; Imoz; mixta; 484.
 Eslava; Eslava; unitaria; 522.
 Echagüe; Oloriz; mixta; 108.
 Etulain; Anué; mixta; 97.
 Esaín; Anué; mixta; 135.
 Etayo; Etayo; mixta; 244.
 Echarren; Araquil; mixta; 123.
 Ezcurra; Ezcurra; unitaria; 497.
 Erice; Atez; mixta; 221.
 Eulate; Eulate; unitaria; 557.
 Gastiaín; Lana; mixta; 204.
 Inza; Araiz; mixta; 273.
 Izalzu; Izalzu; unitaria; 235.
 Irurre; Guesalaz; mixta; 167.
 Igal; Güesa; mixta; 124.
 Izco; Ibargoyti; mixta; 191.
 Izal; Gallués; mixta; 163.
 Igúzquiza; Igúzquiza; unitaria; 344.
 Iruñela; Yerri; mixta; 133.
 Janariz; Lizoain; mixta; 142.
 Labiano; Aranguren; mixta; 310.
 Leranoz; Esteribar; mixta; 108.
 Lerate; Guesalaz; mixta; 71.
 Linzoain; Erro; mixta; 180.
 Mezquiriz; Erro; mixta; 266.
 Mirafuentes; Mirafuentes; mixta; 195 habitantes.
 Moriones; Ezprogui; mixta; 109.
 Muneta; Allin; mixta; 119.
 Muzqui; Guesalaz; mixta; 87.
 Murillo; Yerri; mixta; 91.
 Murillo-Berroya; Romanzado; mixta; 84.
 Nazar; Nazar; mixta; 229.
 Nagore; Arce; mixta; 203.
 Nuín; Juslapeña; mixta; 370.
 Oiz; Oiz; mixta; 221.
 Olaberri-Erdozain; Lónguida; mixta; 78 habitantes.
 Olleta; Leoz; mixta; 239.
 Olo; Olo; mixta; 319.
 Ollobarren; Metauten; mixta; 91.
 Oacoz; Imoz; mixta; 332.
 Ostiz; Odieta; mixta; 171.
 Orbáiz; Lónguida; mixta; 147.
 Orbaiceta; Orbaiceta; unitaria; 533.
 Oronz; Oronz; mixta; 119.
 Olondriz; Erro; mixta; 146.
 Petilla de Aragón; Petilla de Aragón; unitaria; 447.
 Riezu; Yerri; mixta; 266.
 Sansoain; Urraul-Alto; mixta; 180.
 Sansoain de Orba; Sansoain de Orba; mixta; 142.
 Torralba del Río; Torralba del Río; unitaria; 378.
 Torrano; Ergoyena; mixta; 282.
 Turrillas; Izagaondoa; mixta; 85.
 Ubani; Zabalza; mixta; 71.
 Ubago; Mendaza; mixta; 174.
 Ulharri; Lana; mixta; 189.
 Undiano; Cizur; mixta; 205.

Uriz; Arce; mixta; 178.
 Urroz de Santesteban; Urroz de Santesteban; mixta; 344.
 Urzainqui; Urzainqui; unitaria; 342.
 Uscarrés; Gallués; mixta; 162.
 Ustés; Navascués; mixta; 168.
 Vidaurre; Guesalaz; mixta; 146.
 Vidangoz; Vidangoz; unitaria; 410.
 Villanueva; Arce; mixta; 99.
 Viloria; Lana; unitaria; 300.
 Viscarret; Erro; mixta; 345.
 Zabalza; Zabalza; mixta; 120.
 Zolina; Aranguren; mixta; 171.
 Zurucain; Yerri; mixta; 293.

ALMERIA

Relación de vacantes que han quedado sin adjudicar entre los cursillistas de 1933 en la sesión celebrada al efecto el día 2 de Diciembre de 1934:

MAESTROS

Localidad, Albarico; Ayuntamiento, Bedar; 71 habitantes.
 Alcoluche; Vélez Blanco.
 Estella; Laroya; 124.
 La Mojonera; Bacares; 80.

MAESTRAS

Aguamarga; Urracal; 162.
 Alcantarilla; Mojacar; 157.
 Alcudia; Alcués; 653.
 Almansa; Los Gallardos; 42.
 Los Aranegas; Vélez-Rubio; 38.
 Arroyo Albánchez; Cantoria; 328.
 Arroyo Aceituno; Cantoria; 253.
 Arroyo Aceituno; Arboleas; 697.
 Arroyo Medina; Oria; 253.
 Bacares; Bacares; 1.258.
 Trebolar; Trebolar.
 Benitagla; Benitagla; 508.
 Benitorafe; Tahal; 281.
 Breñas; Lubrin; 91.
 Campillo; Chercos; 150.
 Campillo; Urchena; 140.
 Cantal; Mojacar; 52.
 Cántaro; Serón; 146.
 La Carrasca; Albánchez; 25.
 Cerricos; Oria; 156.
 Contador; Chirivel; 488.
 Cortijadas del Royo; Turre.
 Chercos; Chercos; 317.
 Escullos; Nijar; 119.
 Gafarillos; Sorbas; 107.
 Los Gázquez; Vélez-Rubio; 4.
 Gilma; Nacimiento; 128.
 Grima; Cuevas; 212.
 Jauro; Lubrin; 290.
 Lucar; Lucar; 797.
 Los Lobos; Cuevas; 376.
 Llano de Pajares; Serón; 51.
 Llanos de Taberno; Llanos de Taberno; 154.
 Mata; Vélez-Rubio; 52.
 Mojacar; Mojacar; Sección graduada; 2.571.
 Mojacar; Mojacar; Sección graduada; 2.571.
 Los Pardos; Taberno; 336.
 Pozo Higuera; Pulpi; 185.
 El Pulpito; Cantoria.
 Rambla Honda; Lubrin; 58.
 Rambla de Taberno; Albox.
 Senés; Sebes; 882.
 Sierro; Sierro; 1.433.
 Somontín; Somontín; 942.
 Taberno; Taberno; 520.
 Tonosa; Vélez-Rubio; 64.
 Topares; Vélez Blanco; 614.
 Turrillas; Turrillas; 625.
 Los Utreras; Albánchez; 86.
 Urracal; Urracal; 555.

Canalejas; Cuevas; 132.
 Bayarque; Bayarque; 700.
 Cariatríz; Sorbas; 47.
 Almocaizar; Almocaizar.
 Bedar; Bedar; párvulos; 825.
 Comvoy; Pulpi; 296.

Alteraciones que con motivo de ampliación o supresión de Escuelas vacantes han sufrido las relaciones de las mismas publicadas en las GACETAS del 25 de Noviembre y 2 y 3 del actual Diciembre, según comunican las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza.

ALAVA

MAESTROS

Localidad, Paganos; Ayuntamiento, La Guardia; clase de Escuela, mixta; habitantes, 142.
 Crispijana; Vitoria; 53.

ALBACETE

MAESTRAS

Localidad, Fontanar; Ayuntamiento, Alcadozo; clase de Escuela, mixta; habitantes, 6.

BADAJOZ

MAESTRAS

Localidad, Siruela; Ayuntamiento, Siruela; clase de Escuela, unitaria número 2; habitantes, 5.162.
 Valdecaballeros; Valdecaballeros; unitaria; 1.428.

BURGOS

MAESTROS

Localidad, Arlanzón; Ayuntamiento, Arlanzón; clase de Escuela, unitaria; habitantes, 560.

CACERES

MAESTRAS

Localidad, Huélagá; clase de Escuela, mixta.
 Solana; Cabañas del Castillo; mixta.
 Zorita; Zorita; Sección graduada.
 Solana; Cabañas del Castillo; mixta.

CASTELLON

MAESTROS

Localidad, Boy; Ayuntamiento, Vistabella; clase de Escuela, mixta; habitantes, 280.

MAESTRAS

Cullá; Cuella; unitaria-párvulos; habitantes, 2.771.
 Cortes de Arenoso; Cortes de Arenoso; unitaria; 1.445.
 Torre-Embesora; Torre-Embesora; unitaria; 421.
 Los Arcos; Puebla de Arenoso; mixta; 115.

GUIPUZCOA

MAESTROS

Localidad, Astigarreta; Ayuntamiento, Beasain; habitantes, 225.
 Alquiza; Alquiza; 476.

H U E S C A

MAESTRAS

Localidad, Burgase; Ayuntamiento, Burgase; clase de Escuela, mixta; habitantes, 160.

JAEN

MAESTRAS

Localidad, Arroyo del Ojanco; Ayuntamiento, Beas de Segura; 886 habitantes.

LEON

MAESTROS

Localidad, Castro de Laballos; Ayuntamiento, Vega de Valcarlos; clase de Escuela, mixta; 149 habitantes.

San Miguel de las Dueñas; Congosto; unitaria; 541.

L E R I D A

MAESTRAS

Localidad, Olp; Ayuntamiento, Enyiny; clase de Escuela, mixta; 151 habitantes.

Preixens; unitaria; 379.

L O G R O Ñ O

MAESTROS

Localidad, Rabaneda; Ayuntamiento, Rabaneda; clase de Escuela, mixta; 165 habitantes.

M A L A G A

MAESTROS

* Localidad, Benamargosa; Ayuntamiento, Benamargosa; clase de Escuela, unitaria número 2; 2.409 habitantes.

Cuevas de San Marcos; Cuevas de San Marcos; unitaria número 3; 5.056.

Serrato; Ronda; unitaria; 1.023.

Los Prados; Villanueva de Algaidas.

MAESTRAS

Localidad, Portugalejo; Ayuntamiento, Canillas de Aceituno; clase de Escuela, unitaria; 127 habitantes.

M U R C I A

MAESTRAS

Localidad, Tercia; Ayuntamiento, Tercia; clase de Escuela, unitaria número 2; 2.369 habitantes.

Rincón de Tallante, menos de 500 habitantes.

O R E N S E

MAESTROS

Localidad, Santa Comba; Ayuntamiento, Bande; 434 habitantes.

Pedro Uzos; Castro Candelas; 401.

Bargeles; Muíño; 945.

Drados; Chandreja; 348.

Cachamunia; Pereiro; 318.

Bande; Bande; clase de Escuela, unitaria número 2; 1.467.

Bande; Bande; unitaria número 3; 1.467 habitantes.

Villanueva; La Vega; 361.

Vilarello da Cota; Villardevós; 371.

Vilarello; Castro Candelas; 232.

Vilar; Calvos Randín; 222.

Vidueiras; Manzanera; 166.

Valdopereiro; Nogueira Ramoín.

SALAMANCA

MAESTRAS

Localidad, Santibáñez de la Sierra; Ayuntamiento, Santibáñez de la Sierra; 824 habitantes.

Villanueva del Conde; Villanueva del Conde; 1.061.

SANTANDER

MAESTROS

Localidad, Hijas.

Localidad, Elguero; Ayuntamiento,

Ramales de la Victoria; 111 habitantes.

Entrambasmestas; Luená.

Vega de Carriedo.

Ogarrio.

S E G O V I A

MAESTROS

Localidad, Gallegos; clase de Escuela, unitaria; habitantes, 358.

Orejana Revilla; mixta; 83.

Ventosa y Tejadilla; mixta; 171.

Duratón; mixta; 339.

Aldehuela del Codonal; mixta; 295.

MAESTRAS

Frumales; unitaria.

T E R U E L

MAESTRAS

Localidad, Torrecilla de Alcañiz; Ayuntamiento, ídem; habitantes, 1.058.

Z A R A G O Z A

Las vacantes de:

Artieda; Ayuntamiento de ídem, unitaria, 262 habitantes.

Gardún; Navardún; 255.

Isierre; ídem; 298.

Oseja; ídem; 310.

Calmarza; ídem; unitaria; 519.

Pomer; ídem; 484,

publicadas en la GACETA del día 25 de Noviembre, página 1.586, bajo el epígrafe de vacantes para Maestras, decir "Maestros", habiendo sido error de copia, según comunica la Sección administrativa de Zaragoza.

Suprimir en la provincia de León, de las vacantes para Maestros, una Escuela de Lodares, Ayuntamiento de Vegamián, mixta, 144 habitantes, pues figuran dos Escuelas en la relación de vacantes publicada en la GACETA, y no hay más que una Escuela en dicho pueblo.

Eliminar de la relación de vacantes para Maestros publicada en la GACETA, en la provincia de Lugo, las Escuelas de:

Olveda; Antas de Ulla; mixta.

Rebordaos; Cospeito; mixta.

Seguín; Pantón; mixta.

Villalbol de Arriba; Fonsagrada; mixta.

Villar Mosteiro; Páramo; mixta.

Debe eliminarse de la relación de Escuelas vacantes para proveer en Maestros en la provincia de Gerona,

la Escuela de San Martín Sacalms, Ayuntamiento de Susqueda, mixta, y agregar dicha Escuela a la relación de vacantes de Maestras.

La vacante en la provincia de Pontevedra de Guillar Rodeiro, para proveer en Maestro, es la mixta número 1, no la mixta número 2.

En la relación de vacantes para Maestros de la provincia de Orense, publicada en la GACETA, deben figurar dos Escuelas de Paradelá: una Paradelá del Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo y otra Paradelá del Ayuntamiento de Castro Candelas.

Las vacantes para Maestras que figuran en la GACETA del día 2 de Diciembre como de la provincia de Orense, son continuación de las vacantes de Maestros de la provincia de Lugo.

Las vacantes de Maestras que figuran en la GACETA del día 3 de Diciembre como de la provincia de Orense, es también error de copia, pues pertenecen a vacantes para Maestras de la provincia de Lugo, ya que en la provincia de Orense no ha quedado ninguna Escuela para proveer en Maestras.

Madrid, 22 de Diciembre de 1934.—
El Director general, Victoriano Lucas.

Visto el expediente incoado por doña María Concepción Ordóñez Ferrer, Maestra de Astudillo, provincia de Palencia, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente incoado por doña Matilde García Rodríguez, Maestra de Denia, provincia de Alicante, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre

de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por D. Fernando Gándara Gómez, Maestro de Bueu, provincia de Pontevedra, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Rojas Dorado, Maestro de Villar del Pozo, provincia de Ciudad Real, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al primer trimestre de 1934.

(Continuación.)

69.395.—... de la tierra alta, poema sinfónico, por José Muñoz Molleda. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas, (43.994).

69.396.—Estás, Otario, tango, por Pedro Laporta Rabadán.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (461).

69.397.—Cloi, vals, por Pedro Laporta Rabadán.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (462).

69.398.—Mi canción a Rosarillo, canción-marcha, por Manuel Feijóo y Torres, con el seudónimo de "Torres-Trelles", de la letra, y Enrique Bregel González y Simón Tapia Colman, con el seudónimo colectivo "Breyta", de la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas de música y dos de letra. (43.995).

69.399.—Marta y Susana, novela, por Isidoro Martínez Alonso.

Madrid, Rafael Caro Raggio, 1933.—8.º menor con 78 páginas e índice. (43.996).

69.400.—Los Caballeros de Santiago; tomo segundo. (Aguilar y Torres a Albertino). Tomo tercero (Alberto a Alvarado y Contreras). Biblioteca Histórica y Genealógica, por José Pérez Balsera y López de Zárate.

Cuenca. Imprenta Moderna, 1933.—Dos en 4.º con 368 páginas y prólogo, erratas y colofón, y el tercero, 382 y prólogo, erratas y colofón. (43.997).

69.401.—Tabloncillo, pasodoble, por J. Auriolos (José Gómez Auriolos).

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.998).

69.402.—Muchachada Rialto, tango, por J. Auriolos (José Gómez Auriolos).

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.999).

69.403.—Negrita, baila, rumba-danzón cubano, por J. Auriolos (José Gómez Auriolos) y Lolita Gómez (Dolores Gómez Auriolos).

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.000).

69.404.—Expedientes gubernativos. Exposición doctrinal y práctica de los que se instruyen a los funcionarios de la Dirección general de Seguridad, y aplicable a los demás funcionarios de la Administración del Estado.—Disciplinarios. Fallecimientos en actos del servicio. Imposibilidad física. Inutilidad en actos del servicio. Lesiones. Recompensas. Resarcimientos, por José Escalona Nicás, del texto, y Manuel Mozas Mesa, del prólogo.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—8.º con 616 páginas de texto y XXII de la portada y prólogo. (44.001.)

69.405.—Derecho mercantil. Contestaciones al programa de 8 de Septiembre de 1932, para las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por Evaristo Rapela Ruiz.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1932. 4.º con 196 páginas. (44.002.)

69.406.—Nociones de Política social, por Eugenio Ruano Fernández.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—4.º con 231 páginas. (44.003.)

69.407.—Hacienda pública. Contestaciones al programa de 8 de Septiembre de 1932, para las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración

civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por Evaristo Rapela Ruiz.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—4.º con 208 páginas. (44.004.)

69.408.—Derecho internacional privado. Contestaciones al programa de 8 de Septiembre de 1932, para las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por Evaristo Rapela Ruiz.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—4.º con 86 páginas. (44.005.)

69.409.—Tratado de cocina, por "Miss Culinaria", seudónimo de María Luisa Martínez Reus.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—8.º con 686 páginas. (44.006.)

69.410.—Contestaciones al programa de 16 de Febrero de 1929, para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene, por Pedro Carda Gómez.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—8.º con 715 páginas. (44.007.)

69.411.—Tratado de Taquigrafía, por Juan Soto de Gangoiti.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1934.—8.º con 159 páginas de texto, XI de prólogo y 24 láminas. (44.008.)

69.412.—La libertad de mi alma, Deo Juvante, por Eusebio Senra Fernández; seudónimo: "El, tú y yo".

San Sebastián. Martín y Mena, año 1933. 8.º con 262 páginas. (510.)

69.413.—"¡Mi chiquilla!" Pasodoble, por Fernando Blanco Troyol, de la letra, y Manuel Ríos Fuster, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Dos tomos, uno en folio y otro en 4.º, con dos hojas la música y una la letra. (354.)

69.414.—Album "Zabala", número 2, que contiene: "Emilia Rosa", vals; "La salida del pajarito", mazurca; "La capa de oro", pasodoble flamenco; "La entrada en Madrid", pasodoble; "Consolez mon coeur" (Consolad mi corazón), vals, por Eusebio Zabala Irizábal.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado, con cuatro hojas. (538.)

69.415.—"De Ricla". Jota, por Carmelo Pérez Betoré, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado, con dos hojas. (539.)

69.416.—De la zona atlántica. (Galicia y Portugal.)—Ensayos, por Victoriano García Martí.

Madrid.—Tipografía Yagües, 1934. 8.º con 204 páginas. (44.009.)

69.417.—Atlas de Monogramas para el cómputo de dosis en Radioterapia, por Teodoro Heliodoro Téllez Plascencia.

Santander.—Aldus, S. A., 1934.—35 por 45 centímetros, con 116 páginas y 36 tablas. (429.)

69.418.—Hornos y chimeneas, por Feliciano Requejo López.

Madrid.—Imprenta E. Sicilia, 1934. 8.º con 188 páginas. (44.010.)

69.419.—"Eva libertaria". Novela, por Rafael López de Haro y Moya.

Madrid.—Rivadeneira, S. A., 1933. 8.º, con 364 páginas. (44.011.)

69.420.—“Echaide”. Zarzuela en dos actos, letra de José Eizaga y Otañes, por Tomás Fernández García.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 85 páginas. (44.012.)

69.421.—“Madrid se divorcia”. Canción cómica, por Jaime Uyá Sanjaume.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con dos hojas. (44.013.)

69.422.—“Ese es Colomo”. Pasodoble, por José María Rodríguez Serrano Landeyra, Fermín Franco Larrumbide y Tomás de León Sanz, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con dos hojas. (44.014.)

69.423.—Colección “Más bailables”. Contiene: 1.º “Celia”, foxtrot; 2.º “Violetas”, vals; 3.º “Ukelele”, vals; 4.º “Arkansas”, foxtrot; 5.º “Blanck-Dome”, foxtrot, por Tomás de León Sanz.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con cuatro hojas y cubierta. (44.015.)

69.424.—“Mestre Lau es taconé o ses rodes que fà le mon”, sainete en tres actos y en prosa; por José María Tous Maroto.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 53 hojas y portada. (598.)

69.425.—Colección “Españita”: Número 1, “En la Florida, schotis madrileño; 2, “Rayo de luz”, danzón; 3, “Oro y sol”, pasodoble; 4, “Torerazo”, pasodoble torero; 5, “Triana Cañi”, bulerías; por Leandro Manuel Villacañas Sastre.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (44.016.)

69.426.—“Ha nacido un hombre”, comedia radiofónica en dos actos, por Juan José Moreno Sánchez.

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º con 25 hojas. (44.017.)

69.427.—Ju-li, pasodoble, por Julián Rubio Pagán.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (689.)

69.428.—Día y noche, tango, por Julián Rubio Pagán.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (690.)

69.429.—Himno, por María de los Angeles Herrera Montenegro.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.019.)

69.430.—“Celestina”, entremés en un acto de carácter humorístico, en verso, por Ana de Villalonga Zaydin de Morey.

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º, con 33 hojas, más una de personajes, portada y cubierta. (599.)

69.431.—Avicultura campestre, por Joaquín Barrera Costa.

Burgos.—Tipografía “El Castellano”, 1933.—En 8.º con 175 páginas. (343.)

69.432.—Colección Grelot: número 1, Estampa del barrio, milonga; 2, ¡Corre, corre, compañera!, milonga; 3, Pa conocer mi destino; 4, ¡Vágame Dios y qué cortas; 5, Buen ladrón y mal ladrón; 6, Del cielo de mis amores, fandanguillos, por José García Pastor, “Grelot”.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con tres hojas. (44.020.)

69.433.—Peral, marino de España, biografía, por León Villanúa Arter.

Madrid, Imprenta de Galo Sáez, 1934.

En 8.º con 251 páginas, más índice y colofón. (44.021.)

69.434.—Anatri, colección número 9 de música; contiene: 1, Sigüriya gitana, danza; 2, Jota morena; 3, York Wals, potpourrit; 4, Hurry-Up, potpourrit; 5, Garrotín moderno, por Manuel García Matos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 12 hojas. (1.685.)

69.435.—Tierras Guich, regímenes jurídicos de la propiedad inmobiliaria en el antiguo y moderno Marruecos, por Ramón Vicente Franqueira.

Ceuta, Imprenta Africa, 1933.—16 por 22 centímetros, con 130 páginas, 12 anexos y dos páginas de índice. (44.022.)

69.436.—Colección Perlita; comprende: 1, De un calé, pasodoble-zambra; 2, Vaya un pollo, schotis; 3, ¡Viejo recuerdo!, tango, por Jaime Zapata Marín, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con seis hojas de música y tres de letra. (44.023.)

69.437.—Colección Lazcano, álbum número 5, que contiene: 1, ¿Qué?, vals; 2, Tere, vals; 3, Una hoja..., melodía, por Guillermo Lazcano López de Vadillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (540.)

69.438.—“El loro”, zarzuela en tres actos, letra de Manuel Abril García, por Gustavo Pittaluga González del Castillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio mayor, con 14 hojas. (44.024.)

69.439.—“La labradora”, zarzuela en un acto, letra de Romero y Fernández Shaw, por Leopoldo Magenti Chelvi.

Madrid, Litografía Sociedad de Autores líricos, 1933.—Folio, con 34 páginas. (44.025.)

69.440.—Por la religión, himno, por José Lajara García, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (44.026.)

69.441.—Primer álbum Hayram, comprende: 1, A la luz de la luna, habanera; 2, ¡Exagerao..., schotis; 3, Hacia el frente, marcha; 4, Noche fatal, vals, por Felipe Morancho Mateo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, ocho hojas. (44.027.)

69.442.—“La máscara”, comedia en un acto, original, por Carlos Caballero y Gómez de la Serna.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 15 hojas. (44.028.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de dársena de refugio para embarcaciones menores en el puerto de Castellón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, S. A. Cubiertas y Tejados, por la cantidad de 2.079.671 pesetas, que produce en el presump-

to de contrata, de 2.314.814,18 pesetas, la baja de 235.143,18 pesetas en beneficio del Estado.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—El Director general, Casimiro Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de un espigón para transatlánticos en el puerto del Musel, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, D. Joaquín Dávila, como representante de la S. L. “Construcciones”, por la cantidad de 5.110.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 5.112.931,91 la baja de 2.931,91 en beneficio del Estado.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, Casimiro Juanes, Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo.

“En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un muelle embarcadero en el puerto de Castropol, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Manuel Reigosa, por la cantidad de doscientas noventa y ocho mil pesetas (298.000), que produce en el presupuesto de contrata de doscientas noventa y ocho mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas (298.454) la baja de cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas (454) en beneficio del Estado.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, Casimiro Juanes, Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de revestimiento del muelle de la Aduana, con un muro de bloques, en el puerto de Valencia, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras públicas, por la cantidad de un millón doscientas cincuenta y cinco mil trescientas cincuenta pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de un millón doscientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas siete céntimos la baja de ciento una pesetas siete céntimos en beneficio del Estado.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Diciem-

bre de 1934.—El Director general, Casimiro Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Lamberto Cano López, en solicitud de autorización para instalar en el muelle de la Galera, del puerto de Algeciras, un surtidor de gasolina y otro de gas-oil,

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de la provincia de Cádiz, la Junta de Obras del puerto de Algeciras, la Jefatura de su digno cargo y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto, según propone la Junta del puerto y la Jefatura de su cargo,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Lamberto Cano López para ocupar terrenos en el muelle de la Galera, del puerto de Algeciras, con destino a la construcción de un depósito de gasolina y otro de gas-oil, con surtidores, sujetándose a las indicaciones de los planos presentados para la tramitación del expediente y a las modificaciones que la Dirección facultativa del puerto y esa Jefatura estimen conveniente introducir, debiendo el interesado presentarles antes de empezar las obras el permiso correspondiente para la venta de los productos a que se refiere la instalación y el Reglamento para el funcionamiento y explotación de los depósitos.

2.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura y la Dirección de las obras del puerto de Algeciras, la que designará el lugar en que ha de hacerse la instalación en relación con las conveniencias de los diferentes servicios del puerto. De dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente,

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las instalaciones, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que, por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de

Algeciras, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, el 5 por 100 del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas,

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto de Algeciras.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar la explotación sin la previa autorización correspondiente.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si por futuras y comprobadas conveniencias de los servicios del puerto se precisase, a juicio de la Dirección facultativa, el traslado de los depósitos a otro lugar, el concesionario estará obligado a efectuarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

10. La instalación estará protegida suficientemente contra el fuego y el rayo.

11. Toda la parte de obra del pozo deberá ser impermeable por lo menos hasta el nivel de la pleamar viva equinoccial.

12. El concesionario ha de rehacer a su costa el firme que levante para la construcción de fosos y del cobertizo, y estará obligado también a la conservación del pavimento de la zona ocupada, así como la de las obras que constituyen la instalación.

13. Antes de proceder a la operación de carga y limpieza del aparato, el concesionario queda obligado a comunicarlo con la anticipación necesaria a la Dirección facultativa, para que, de acuerdo con ella, pueda efectuarse. Esta nombrará un delegado que las presencie, y con la ayuda de los empleados de Curaduría y Guardas de la Junta, obligará al personal del concesionario a tomar las necesarias precauciones para que dichas operaciones se efectúen con el máximo de garantía, toda vez que de los posibles accidentes será responsable el concesionario.

14. Una vez abierto al servicio público el suministro de gas oil y gasolina, no podrá interrumpirlo sin avisar a la Administración con un mes, por lo menos, de anticipación; si ésta, para evitar perjuicios a los intereses públicos, decide continuar el servicio por su cuenta, se incautará de la instalación hasta tanto lo implante con medios propios o se conceda el establecimiento a otro particular. El concesionario no tendrá derecho a entablar acción alguna por este uso de su instalación, que, cuando se lo ordene la Dirección facultativa, hará desaparecer dentro del plazo que se le señale, levantando y retirando los elementos de su propiedad y de-

jando el pavimento en perfecto estado, sin derecho a indemnización alguna; en defecto del interesado, lo efectuará la Junta por cuenta y riesgo del mismo.

15. El canon que ha de satisfacer a la Junta será por el doble concepto de ocupación de muelle y por la utilidad del negocio que se le concede implantar en la zona del mismo, y el concesionario está obligado a instalar un contador-totalizador en cada bomba, que en todo momento podrán ser intervenidos por la Dirección facultativa del puerto o delegado de la misma. Durante un año, y con un carácter marcadamente provisional y sólo como período de prueba, no se fija la cuantía del canon que el concesionario haya de satisfacer por cada uno de dichos conceptos, y como cantidad global abonará en dicho primer año seiscientas (600) pesetas, pagaderas en la Caja de la Junta del puerto, por meses adelantados, a partir del momento de dar comienzo a las obras. Un mes antes de finalizar será obligadamente marcada la cuantía de cada canon por la Junta de Obras del puerto, que los someterá a la aprobación superior, como condición esencial a que ha de sujetarse la concesión.

16. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

17. Esta concesión se entiende otorgada a título precario, sin perjuicio de tercero y con sujeción a todas las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten sobre el particular. Asimismo deberá ser reintegrada, con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes del replanteo de las obras.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, a más de las que se establezcan más adelante en relación al canon que debe satisfacer, serán causa de caducidad de la concesión, y en cada caso la Junta se incautará de los aparatos y continuará el servicio, como se indica en la condición 14.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934. El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.

Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en solicitud de autorización para ampliar la instalación de su factoría en Santurce:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de Vizcaya, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de su digno cargo y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la concesión se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad anónima, para ampliar las instalaciones de su factoría de Santurce con dos tanques de almacenamiento de 5.000 metros cúbicos, dentro de los cubetes actuales; seis nuevos tanques de eje vertical, de 150 metros cúbicos de cabida, y una nave de 70 por 10 metros, destinada para almacén de lubricantes.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado que suscribe en Madrid, en 31 de Enero de 1934, el Ingeniero D. V. Leviña, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición, dando cuenta de ello, por escrito, a la Jefatura de su cargo; debiendo quedar completamente terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta que habrá de extenderse por triplicado, haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.ª Dentro del plazo reglamentario depositará, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de recepción de las mismas.

6.ª El acta triplicada de reconocimiento de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula cuarta de esta concesión, será sometida a la aprobación superior, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de las instalaciones para los fines a que ha sido otorgada la concesión.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de reconocimiento de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras públicas de esa provincia.

8.ª Esa Jefatura, con la Dirección

facultativa de la ría y puerto de Bilbao, formularán propuesta razonada del canon que ha de aplicarse a la concesión.

9.ª Esta se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a lo establecido en la vigente ley de Puertos.

10. No podrán ser reconocidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional; y debiendo hacer constar en el acta de recepción los nombres de los productores españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

11. Antes de dar comienzo a las obras deberá ser reintegrada esta concesión con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que en ella se deriven a juicio de esa Jefatura, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Acordada en Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883, la concesión solicitada por D. Luis Llarrea y Monteverde, como Presidente de la Comunidad de Aguas "Hereditario de Daute", para practicar labores de alumbramiento de aguas en el monte público de la villa de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), con destino a riegos,

Este Ministerio, en cumplimiento del citado acuerdo, ha resuelto otorgar la concesión de referencia con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras, consistentes en la perforación de una galería emplazada en la margen derecha del Barranco de Las Aguas, sito en el monte público de la villa de Los Silos, se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero Sr. Pruneda en 5 de Febrero de 1929.

2.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad particular y sujetándose en todo a la vigente ley de Aguas y demás disposiciones relativas al asunto.

3.ª La zona que se concede para llevar a cabo los trabajos de alumbramiento, abarcan únicamente la extensión necesaria para efectuarlos en el modo y forma que se indica en el proyecto, sin perjuicio de los derechos

que las disposiciones vigentes conceden a las Jefaturas de Minas y Montes.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la instrucción del expediente y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, quien podrá autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que dicha inspección ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento de las obras.

5.ª Antes de proceder a su ejecución, el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras y se levantará acta de la operación.

6.ª En la ejecución de las mismas se observarán los principios de buena construcción, y se tomarán todas las precauciones para evitar accidentes a los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos que señale el Ingeniero encargado de la inspección, para que no se produzcan perturbaciones en el cauce que pudieran perjudicar a los intereses particulares.

7.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en la "Gaceta de Madrid", y deberán quedar terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

8.ª Antes de dar principio a los trabajos, deberá el concesionario acreditar ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas haber completado la fianza hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras.

9.ª Terminadas las obras, se practicará un reconocimiento de las mismas y se levantará acta del resultado, que se remitirá a la aprobación de la Superioridad.

Al mismo tiempo se expedirá el título y se aforarán las aguas a los efectos del artículo 7.º de la Instrucción de 5 de Junio de 1883.

10. El concesionario queda obligado a dar cumplimiento a cuanto previenen las Leyes de accidentes y de contratación del trabajo y protección a la Industria nacional.

11. La concesión caducará si por el concesionario se faltase al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente.

De Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la "Gaceta de Madrid" de 1 de Diciembre siguiente. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.